AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEJUPILCO
2022-2024

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEJUPILCO
2022 - 2024
Cumplir con el deber, para trascender

AÑO: 2 VOLUMEN: 1 GACETA NO. 2 05 DE FEBRERO DE 2023

GACETA MUNICIPAL

PROMULGACIÓN OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TEJUPILCO ESTADO DE MÉXICO

BANDO MUNICIPAL
DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2023

FUNDAMENTO LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122, 123 Y 128 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 26, 27, 28, 29 PRIMER PÁRRAFO, 30, 30 BIS, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIONES I, III y V, 55 FRACCIONES I,V, VII y VIII; 64 FRACCIÓN I, 66, 160, 161, 162 y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO PRESENTES, EN **SESIÓN DE CABILDO No. 052, ORDINARIA No 043, DE FECHA 26 DE ENERO DE 2023,** APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL DICTAMEN EMITIDO. POR LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2023.

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La facultad reglamentaria municipal deriva de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra a favor del Municipio dentro de las fracciones II y V del Artículo 115, a saber: "Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley." "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal". El desarrollo del Federalismo que se viene promoviendo en nuestro país, requiere del fortalecimiento del Municipio y de sus autoridades. En este contexto, se hace necesario que los ayuntamientos cuenten con leyes y reglamentos que sean el sustento legal de su actuación y que permitan la equidad, la justicia, el orden y el desarrollo social. De esta manera, el fortalecimiento institucional del Municipio está estrechamente vinculado a la capacidad de contar con un marco jurídico vigente que sea acatado por la sociedad.

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno 2023 es el instrumento que guía el actuar de los ciudadanos en el ámbito municipal al señalar sus derechos y obligaciones para garantizar una sana convivencia entre los individuos.

La ciudadanía podrá encontrar la nueva configuración organizacional de esta administración 2022-2024, la cual ha sido enriquecida para responder a las necesidades y retos de este tiempo. Así mismo, se replanteó la nueva configuración territorial de nuestro municipio, reestructurando colonias, pueblos y rancherías indígenas; esto, de acuerdo al cambio demográfico que ha sufrido nuestro territorio municipal a lo largo de la última década y a la continua extensión de la mancha urbana, favoreciendo a sus habitantes con la implementación de servicios públicos municipales.

Dentro de los rubros que sobresalen en el texto del Bando Municipal de Tejupilco 2023, se encuentran: la participación ciudadana, la igualdad de género, la seguridad ciudadana, la protección y cuidado al medio ambiente; los elementos que se adicionan son los de responsabilidad de los servidores públicos municipales, medidas sanitarias ante cualquier contingencia que ponga en riesgo la integridad de la ciudadanía, así como la implementación de los Sistemas Municipales de: Anticorrupción, de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; así como también la incorporación del Comité Municipal de Dictamen de Giro, la responsabilidad patrimonial del municipio y la regulación del Tránsito Vial, todos ellos necesarios para el desarrollo y convivencia de la población tejupilquense.

LIC. RIGOBERTO LÓPEZ RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEJUPILCO, MÉXICO.

CONTENIDO

FUNDAMENTO LEGAL 1
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 2
LIBRO PRIMERO DEL BUEN GOBIERNO 7
TÍTULO PRIMERO 7
Del Municipio 7
CAPÍTULO I 7
Disposiciones Generales. 7
CAPÍTULO II. 8
De la Personalidad y Fines del Municipio. 8
CAPÍTULO III. 10
Del Nombre y del Escudo Del Municipio. 10
CAPÍTULO IV 11
División Territorial y Política del Municipio 11
TÍTULO SEGUNDO 14
De la Población Municipal 14
CAPÍTULO I 14
De la Calidad de la Población. 14
CAPÍTULO II. 19
De los Extranjeros y Transeúntes. 19
CAPÍTULO III. 20
Del Padrón Municipal de Habitantes. 20
TÍTULO TERCERO. 20
Del Gobierno Municipal. 20
CAPÍTULO ÚNICO. 20
Del Ayuntamiento 20
TÍTULO CUARTO 27
Del Funcionamiento de la Administración Pública Municipal 27
CAPÍTULO ÚNICO. 27
De la Administración Pública Municipal. 27
TÍTULO QUINTO. 43
De los Servicios Públicos. 43
CAPÍTULO I 43
Integración. 43

CAPÍTULO II. 45
Organización y Funcionamiento 45
CAPÍTULO III. 45
Concesiones. 45
TÍTULO SEXTO 47
De la Planeación Municipal, Desarrollo Urbano y Obras Públicas. 47
CAPÍTULO I 47
De la Planeación Municipal 47
CAPÍTULO II. 49
Del Desarrollo Urbano. 49
CAPÍTULO III. 56
De la Obra Pública. 56
TÍTULO SÉPTIMO. 56
Del Desarrollo Social, Económico, Promoción Turística y Protección al Medio Ambiente 56
CAPÍTULO I 56
Del Desarrollo Social 56
CAPÍTULO II. 58
De Gobernación y Desarrollo Económico. 58
CAPÍTULO III. 60
De la Promoción Artística, Cultural y Turística. 60
CAPÍTULO IV 61
De la Protección al Medio Ambiente. 61
LIBRO SEGUNDO, DE LA SEGURIDAD Y JUSTICIA 64
TÍTULO PRIMERO. 64
De los Permisos y las Licencias 64
CAPÍTULO ÚNICO. 64
De los Permisos, Licencias y Autorizaciones 64
TÍTULO SEGUNDO 68
De la Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil 68
CAPÍTULO I 68
De la Seguridad Pública y Tránsito. 68
CAPÍTULO II. 71
De la Protección Civil 71
CAPÍTULO III. 72
Fabricación, Almacenamiento, Transporte, Venta y Uso De Artificios Pirotécnicos en el Municipio 72
TÍTULO TERCERO. 73

De las Medidas de Seguridad y Restricciones....73
CAPÍTULO I....73
De las Medidas de Seguridad.....73
TÍTULO CUARTO....74
De la Justicia Municipal.....74
CAPÍTULO I....74
De los Oficiales Mediador-Conciliador y Calificador....74
CAPÍTULO II.....77
De la Equidad de Género.....77
TÍTULO QUINTO.....78
De las Faltas, Infracciones y Sanciones.....78
CAPÍTULO I....78
Faltas e Infracciones al Bando y Reglamentos Municipales.....78
TÍTULO SEXTO....90
De las Sanciones....90
TÍTULO SÉPTIMO.....91
De los Recursos.....91
CAPÍTULO ÚNICO.....91
Procedimiento Contencioso Administrativo.....91
T R A N S I T O R I O S....92

LIBRO PRIMERO DEL BUEN GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO
Del Municipio

CAPÍTULO I.
Disposiciones Generales.

Artículo 1. Las disposiciones del presente Bando Municipal son de orden público, interés social y de naturaleza administrativa, cuya observancia general es obligatoria dentro del territorio del Municipio de Tejupilco, Estado de México, para toda persona que habite o transite en él; se expide en cumplimiento a las facultades reglamentarias que le otorgan los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 Fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Compete a las Autoridades Municipales su aplicación e interpretación, así como la vigilancia de su cumplimiento.

Artículo 3. El presente Bando tiene por objeto determinar las bases de la división territorial, las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, además del desarrollo social y cultural del municipio, preservando, manteniendo y conservando el orden público, la moral, las buenas costumbres y la seguridad de los individuos, en su integridad física, patrimonio y ejercicio de su libertad y derechos fundamentales; así mismo, la tranquilidad de las personas y el debido cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él, a través del establecimiento de atribuciones competenciales de cada Autoridad Municipal y sanciones, así como determinar las formas en que se vincula el presente Bando y los distintos Reglamentos de carácter municipal.

Artículo 4. El presente Bando y los demás Reglamentos, Planes, Programas, Declaratorias, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Normativas, así como cualquier disposición de orden general que expida el Ayuntamiento, serán obligatorias para las Autoridades Municipales y los habitantes del municipio de Tejupilco, Estado de México, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezca la propia disposición legal.

Artículo 5. El municipio de Tejupilco, forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México, y se rige conforme a las disposiciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales que nuestro país sea parte, los demás ordenamientos federales aplicables, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Estatales que le reconocen atribuciones, el presente Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 6. El Ayuntamiento de Tejupilco, Estado de México, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población, su hacienda pública, los bienes de dominio público, así como en su organización política y administrativa, y los servicios públicos que presta, con las limitaciones que señalan las Leyes aplicables.

CAPÍTULO II.
De la Personalidad y Fines del Municipio.

Artículo 7. El Municipio de Tejupilco es una persona Jurídica Colectiva de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio.

Artículo 8. El Gobierno del Municipio de Tejupilco ejerce las atribuciones que le señalan las Leyes Federales, Estatales y Municipales, teniendo como fines primordiales los siguientes:

I. Prestar los servicios públicos que establece la fracción III del artículo 115 de nuestra Carta Magna.

II. Lograr el desarrollo social de los habitantes del Municipio, el bien común y la paz social.

III. Garantizar y respetar el derecho de petición de los particulares, así como el acceso a la información pública municipal, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y formalidades que señalen los preceptos legales aplicables.

IV. Fomentar la salud de los habitantes del municipio, a través de programas de prevención, rehabilitación e información de tratamiento de enfermedades, padecimientos y adicciones, en colaboración con la autoridad competente a nivel federal y/o estatal, donde se involucre a los que ejercen la tutela de hecho o de derecho.

V. Garantizar la integridad y seguridad en el territorio municipal, la tranquilidad y moral pública, así como la protección de sus habitantes y visitantes o transeúntes en sus personas y bienes en el ámbito de su competencia.

VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

VII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales.

VIII. Promover y vigilar, el adecuado ordenamiento del desarrollo urbano, así como el correcto uso del suelo de todos los centros de población del municipio, de acuerdo al Artículo 115 Constitucional y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tejupilco.

IX. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos.

X. Administrar justicia en el ámbito de su competencia, utilizando el procedimiento de la mediación en conflictos vecinales, que le permita lograr una adecuada y legal conciliación entre las partes; así como imponer las multas y sanciones contempladas en el presente Bando Municipal, los reglamentos y de más leyes que emanan de este, a quienes infrinjan de alguna manera estos ordenamientos.

XI. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público.

XII. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, de prestación de servicios, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores público, social y privado, en coordinación con dependencias y organismos federales y estatales.

XIII. Fomentar y vigilar la preservación de la ecología, la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas.

XIV. Garantizar la salubridad e higiene pública, la integración familiar y combate al vicio, mediante el control y la regulación de los establecimientos de esparcimiento y recreación.

XV. Promover la inscripción de los habitantes del municipio al Padrón Municipal, a través de las Autoridades Auxiliares Municipales.

XVI. Preservar y fomentar las costumbres, los valores éticos, morales, cívicos, culturales y artísticos, para acrecentar la identidad municipal.

XVII. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados.

XVIII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales.

XIX. Propiciar la superación en el servicio administrativo municipal, implementando adecuadamente el Sistema de Mérito y Reconocimiento al Servicio Público Municipal.

XX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, bajo los regímenes establecidos por las autoridades competentes.

XXI. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como los demás grupos en situaciones de vulnerabilidad. De igual manera, sin perjuicio de lo anterior, es obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general, de todos los integrantes de la sociedad de este municipio, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

XXII. En el municipio, las mujeres y los hombres, tendrán los mismos derechos y obligaciones que otorga la ley; es obligación de la Administración Municipal el propiciar el desarrollo humano y garantizar la equidad de género e igualdad de oportunidades.

XXIII. El Gobierno Municipal, atenderá a las mujeres y hombres del municipio y velará por su bienestar y el de sus familias, a través del diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando el empoderamiento del sector femenino, además de brindar atención oportuna a

quienes hayan sido víctimas de la violencia de género en cualquiera de sus modalidades o clasificación.

XXIV. El Gobierno Municipal, a través de las áreas administrativas dará puntual seguimiento a los acuerdos de la Comisión de Sanción de la Violencia contra Mujeres e Igualdad de Trato y Oportunidades del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

XXV. Las demás que tengan como propósito la obtención de los fines del municipio, el desarrollo de sus comunidades y de sus habitantes.

Artículo 9. Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, las Autoridades Municipales, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los Reglamentos Municipales, tienen las siguientes funciones:

I. **Reglamentaria:** Para expedir el presente Bando, los Reglamentos y Normas de carácter general.

II. **Administrativa:** Para organizar y vigilar el cumplimiento de las facultades que señalen las leyes federales y estatales competentes, el presente Bando y los Reglamentos que de éste emanen.

III. **Hacendaria:** Para recaudar y disponer libremente de los ingresos por los conceptos que señalan las Leyes, a fin de atender las necesidades del municipio.

IV. **Planeación:** Para establecer los criterios, programas y estrategias a seguir, con el fin de conocer y prever las acciones necesarias para satisfacer las necesidades y el rumbo del desarrollo municipal.

V. **De Inspección:** Para vigilar y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus funciones, el Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales, tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III.
Del Nombre y del Escudo Del Municipio.

Artículo 11. El nombre y el escudo del Municipio, son el signo de identidad y símbolo representativo del municipio, respectivamente. El municipio conserva su nombre actual de "Tejupilco", el cual, no podrá ser cambiado sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 12. La descripción del escudo del municipio de Tejupilco, se indica de la siguiente manera:

I. **Símbolo:**

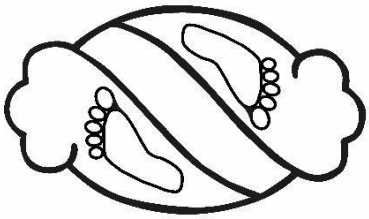

II. **Significado:** Tetl, piedra; Xupilli, dedo gordo de pie; huella del dedo gordo del pie sobre la piedra.

Artículo 13. El escudo municipal será utilizado exclusivamente por los Órganos y Autoridades Municipales, debiéndose exhibir únicamente en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Artículo 14. En el municipio de Tejupilco, son símbolos nacionales obligatorios: la Bandera, el Himno y el Escudo; así como el Escudo e Himno del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley reglamentaria y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO IV.
División Territorial y Política del Municipio

SECCIÓN PRIMERA.
De los Límites Geográficos.

Artículo 15. El territorio del municipio de Tejupilco, conserva la extensión y límites actualmente reconocidos y establecidos conforme a la Ley y tiene las siguientes colindancias:

I. **Al Norte:** con Zacazonapan y Temascaltepec.

II. **Al Sur:** con Sultepec y Amatepec.

III. **Al Oriente:** con San Simón de Guerrero, Texcaltitlán y Sultepec.

IV. **Al Poniente:** con Luvianos y el Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA.
De la Organización Territorial y Política del Municipio.

Artículo 16. El municipio de Tejupilco, para su organización territorial y administrativa, está integrado conforme se establece en el Artículo 9° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de la siguiente manera:

I. **Una Ciudad (1):** Tejupilco de Hidalgo, como Cabecera Municipal, misma que se subdivide en: veintitrés (23) Colonias: Rincón de López Centenario, Rincón de López Bicentenario, Hidalgo, Juárez, México 68, Santa Rosa, El Calvario, Del Sol, Las Rosas, Rincón de Jaimes, Florida, Sánchez, Santo Domingo, El Pedregal, Independencia, Las Américas, Vicente Guerrero, Buenavista (SEC. I, II, III y IV), El Cañaveral, Revolución, Rincón de Aguirre, Rincón de Ugarte, Lomas de Tejupilco, La Isla y Centro (Manzanas I, II, III y IV).

II. **Tres (3) Pueblos indígenas primordiales:** San Miguel Ixtapan, San Andrés Ocotepec, Pantoja; y diez (10) poblaciones: Acamuchitlán, Almoloya de las Granadas, Bejucos, La Labor de Zaragoza, Rincón del Carmen, San Lucas del Maíz, San José de la Laguna, Santiago Arizmendi, Tenería y Zacatepec.

III. **Tres (3) Rancherías indígenas:** Sauz de San Lucas, Limón de San Lucas del Maíz, Fundadora de San Lucas del Maíz.

IV. **Dieciséis (16) Rancherías:** Las Anonas, Arballo, Cerro Gordo, Cuadrilla de López, La Estancia de Ixtapan, Llano Grande, Mazatepec, Monte de Dios, Puerto del Aire, El Platanal de San Lucas, Paso de Vigas, Tejapan Limones, Las Mesas de Ixtapan, Epazotes y Juluapan.

V. **Treinta y un (31) localidades con población indígena dispersa, de acuerdo con el catálogo de localidades indígenas 2010 de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas:** Las Anonas, Campanario de Ixtapan, Epazotes, San Miguel Ixtapan, Juluapan, La Labor de Zaragoza, Llano Grande, San Andrés Ocotepec, Pantoja, Rincón de Aguirre, Rincón del Guayabal, Rincón del Carmen, Rincón de Ugarte, Sauz de San Lucas (El Sauz), Tenería , Zacatepec, Barro Prieto, El Zapote de Acamuchitlán (El Zapote), La Hacienda de Ixtapan, Las Juntas de Ixtapan, Los Pericones, Fundadora de San Lucas del Maíz, Cerro Alto (Milpa Vieja), Paso de la Parota, Limón de San Lucas del Maíz, Puerto Madroño, Colonia Rincón de López, El Capire de Pantoja, Colonia Benito Juárez, Colonia Lázaro Cárdenas del Rio, Rincón del Naranjo (La Cabecera).

VI. **Cincuenta y siete (57) Caseríos:** Antimonio, Antimonio Pantoja, Barranca de Ixtapan, Cañadas de San Simón, Carmen de Ixtapan, Cerro de Cacalotepec, Cerro de Mazatepec - Los Ocotes, Cerro del Mango del Sauz Ocotepec, Cirían de la Laguna, Cuadrilla de Arrayanes, Cuadrilla de Leones, Cuevillas, El Aguacate de Monte de Dios, El Ciruelo, El Rodeo, El Salitre de Acamuchitlán, El Zapote del Ancón, Jalpan San Simón, Juluapan, Jumiltepec, La Hacienda de Ixtapan, Las Ánimas, Las Juntas de Ixtapan, Limón de San Lucas, Lodo Prieto, Los Melchores, Mamey de San Lucas, Mora y Florida, Ojo de Agua, Ocoyapan, Paso de Guayabal, Paso de San Juan, Paso de Vigas, Pericones, Pinzán Morado, Plaza de Gallos, Plan del Maguey, Potrero de Ixtapan, Puerto de Jalpan, Rincón de San Gabriel, Rincón del Guayabal, Rincón del Naranjo (La Cabecera), Rincón del Sauz Ocotepec, Rinconada de La Labor de Zaragoza, Río de Aquiagua, Río Grande, San Juan Tizapa, Salitre de San Lucas, Salto Grande, San Gabriel Pantoja, San Mateo, Santa María de las Flores, Santa Rosa (Rincón de Jaimes), Sauz Ocotepec, Zapote de Acamuchitlán y Zapote de Ixtapan.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá acordar, previa consulta con los habitantes del lugar de que se trate, las modificaciones de los nombres o denominación de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 18. Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio, esto, sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 19. El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de las Delegaciones, para la mejor realización de las obras y servicios públicos, en beneficio de la población del municipio.

Artículo 20. Las Delegaciones tendrán el territorio que históricamente se reconozca como perteneciente a las comunidades y pueblos de su circunscripción, en el cual ejercerán las funciones y atribuciones que les confieren las Leyes y Reglamentos, así como el presente Bando, con base en la delimitación territorial establecida en la cartografía oficial del Municipio por lo que está estrictamente prohibida la invasión de jurisdicción o intervención de una Delegación en el territorio de otra. Respecto de lo anterior, actualmente existen en el municipio las siguientes:

I. **Ciento cuarenta y tres (143) Delegaciones Municipales:** 1. Acamuchitlán; 2. Agua Bendita; 3. Agua Negra de San Lucas del Maíz; 4. El Aguacate de Monte de Dios; 5. Almoloya de Las Granadas; 6. Las Ánimas; 7. Las Anonas; 8. El Antimonio; 9. El Antimonio Pantoja; 10. Arballo; 11. La Barranca de Ixtapan; 12. El Barro; 13. Bejucos; 14. Benito Juárez; 15. La Cabecera; 16. Colonia El Calvario; 17. Calzada de la Cadena; 18. El Campanario de Ixtapan; 19. La Cañada de Rincón de Guayabal; 20. Cañadas de San Simón; 21. El Capire; 22. El Carmen de Ixtapan; 23. Cerro Alto; 24. Cerro de Cacalotepec; 25. Cerro de Mazatepec - Los Ocotes; 26. Cerro del Chirimoyo; 27. Cerro del Mango del Sauz Ocotepec; 28. Cerro Gordo; 29. El Cirian de La Laguna; 30. El Ciruelo; 31. Los Coahuilotes; 32. Colonia Buenavista; 33. Colonia del Sol - Fracc. F; 34. Colonia El Cañaveral; 35. Colonia Hidalgo; 36. Colonia Juárez; 37. Colonia Magisterial; 38. Colonia México 68; 39. Colonia Sánchez; 40. Los Colorines; 41. Cristóbal Hidalgo-Zacatepec; 42. Cuadrilla de Álvarez; 43. Cuadrilla de Leones; 44. Cuadrilla de López; 45. Cuadrilla de Martínez; 46. Los Cuervos; 47. Cuevillas; 48. El Divisadero; 49. Emiliano Zapata; 50. Encinos Verdes; 51. Los Epazotes; 52. La Estancia de Ixtapan; 53. La Florida; 54. La Fragüita; 55. La Fundadora de San Lucas del Maíz; 56. La Hacienda de Ixtapan; 57. Jacalillos; 58. Jalpan; 59. La Joya de los Reyes de San Lucas; 60. Juluapan; 61. Jumiltepec; 62. Las Juntas; 63. Las Juntas de Ixtapan; 64. La Labor de Zaragoza; 65. La Laguna de Mazatepec; 66. Leona Vicario; 67. El Limón de Ixtapan; 68. El Limón de San Lucas del Maíz; 69. Lodo Prieto; 70. Llano Grande; 71. Llano Grande de San Lucas del Maíz; 72. El Mamey de San Lucas del Maíz; 73. Mazatepec; 74. Los Melchores de San Lucas del Maíz; 75. La Mesa de Tejapan Limones; 76. Las Mesitas; 77. Las Mesas de Ixtapan; 78. Monte de Dios; 79. Ocotes de Mazatepec; 80. Ocoyapan; 81. Ojo de Agua-Rincón de Ugarte; 82. Ojo de Agua - Zacatepec; 83. Pantoja; 84. Pasó del Guayabal; 85. Paso de San Juan; 86. Pasó de Vigas; 87. Los Pericones; 88. Pinzan Morado; 89. El Platanal de San Lucas del Maíz; 90. Plaza de Gallos; 91. El Potrero de Ixtapan;

92. El Pueblo de San Lucas del Maíz; 93. Puerto de Jalpan; 94. Puerto del Aire; 95. Rancho Las Moras; 96. Rincón de Aguirre; 97. Rincón de Amiapan; 98. Rincón de Jaimes; 99. Rincón de López- Bicentenario; 100. Rincón de López-Centenario; 101. Rincón de San Gabriel; 102. Rincón de Ugarte; 103. Rincón del Carmen; 104. Rincón del Guayabal; 105. Rincón del Naranjo; 106. Rincón del Sauz Ocotepec; 107. Rinconada de La Labor; 108. Río de Aquiagua; 109. Río Grande; 110. El Rodeo; 111. Colonia Las Rosas; 112. El Salitre Acamuchitlán; 113. El Salitre de San Lucas del Maíz; 114. El Salto Grande; 115. San Mateo; 116. San Andrés Ocotepec; 117. San Francisco-Cerro de Los Nopales; 118. San Gabriel Pantoja; 119. San José de la Laguna; 120. San Miguel Ixtapan; 121. Santa María de las Flores; 122. Santa Rosa Lomas de Tejupilco; 123. Santa Rosa Rincón de Jaimes; 124. Santiago Arizmendi; 125. Santo Domingo - Zacatepec; 126. Sauz de Ixtapan; 127. El Sauz de San Lucas del Maíz; 128. El Sauz Ocotepec; 129. Suquitila; 130. Tabachines; 131. Tejapan Limones; 132. Tenería; 133. Tenería Barrio de Abajo; 134. Zacatepec II - El Pedregal; 135. Zacatepec lll - lndependencia; 136. Zacatepec IV - Las Américas; 137. Zacatepec V - Vicente Guerrero; 138. El Zapote de Acamuchitlán; 139. El Zapote de Ixtapan; 140. El Zapote del Ancón. 141.El Capire Pantoja, 142. Cerro de la Guitarra y 143. Plan del Maguey.

II. **Cuatro (4). Manzanas en la Cabecera Municipal:** 1. Manzana I, 2. Manzana II, 3. Manzana III y 4. Manzana IV

TÍTULO SEGUNDO.
De la Población Municipal.

CAPÍTULO I.
De la Calidad de la Población.

SECCIÓN PRIMERA.
Disposiciones Generales.

Artículo 21. La población del municipio se compone de habitantes, que son todas aquellas personas que residen, habitual o transitoriamente dentro de su territorio, recibiendo el gentilicio de "Tejupilquenses", y tendrán las siguientes cualidades:

I. **Originarios:** Las personas nacidas dentro del territorio municipal.

II. **Vecinos:** Las personas que tengan, cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia, el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente, o manifiesten expresamente ante la Secretaría del Ayuntamiento, el deseo de adquirir la vecindad.

III. **Transeúntes:** Las personas que no residen dentro del municipio y se encuentran transitoriamente dentro del territorio de éste.

IV. **Extranjeros:** Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana que residan temporalmente o definitivamente en el territorio municipal.

SECCIÓN SEGUNDA.
De los Vecinos.

Artículo 22. La categoría de vecino se pierde por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal que exceda de seis meses, salvo el caso, cuando se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, comisión de carácter oficial, laborales o estudios.

La categoría de vecino se confirma ante el Municipio, mediante la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), misma que se reconoce como documento oficial probatorio de identidad vecinal municipal y en todo caso también se puede acreditar a criterio del secretario del Ayuntamiento, atendiendo mediante la documentación que emitan las autoridades auxiliares del municipio.

SECCIÓN TERCERA.
De los Derechos y Obligaciones de los Habitantes y Contribuyentes.

Artículo 23. Los vecinos mayores de edad del municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones, mismos que se establecen de manera enunciativa y no limitativa:

I. **Derechos:**

1. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones en el municipio.

2. Votar y ser votado para los cargos municipales de elección popular, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la ley.

3. Participar con el Ayuntamiento en las Comisiones que éste integre para la gestión, realización y administración de los servicios públicos.

4. Organizarse para tratar los asuntos relacionados en su calidad de vecinos.

5. Presentar iniciativas al Bando y Reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho a voz únicamente.

6. Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales, a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al municipio.

7. Utilizar con sujeción a los ordenamientos legales, los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.

8. En el caso de los menores de edad, obtener de la Autoridad Municipal, un trato que procure los siguientes derechos que se señalan de manera enunciativa y no limitativa:

   a. Respeto al color de su piel.
   b. Su idioma.

c. Vivir en familia, ser asistidos, alimentados y tratados con cariño.
d. Una nacionalidad.
e. Recibir un nombre y apellidos.
f. Utilizar su religión y costumbres de sus padres y abuelos;
g. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano.
h. Asistencia médica.
i. Libre pensamiento y expresión, y derecho a la protección física, mental y sentimental.
j. Todos aquellos derechos establecidos en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

9. Los ciudadanos recibirán orientación y asistencia gratuita para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

10. Todas las demás que se describen en las disposiciones de las leyes federales y estatales.

II. Obligaciones:

1. Los habitantes y contribuyentes están obligados a pagar impuestos y derechos bajo las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como las que se determinen mediante Acuerdo de Cabildo, por la utilización de los siguientes servicios municipales:

a. Predial.
b. Sobre traslado de dominio y otras operaciones sobre bienes inmuebles.
c. Sobre anuncios publicitarios.
d. Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
e. Sobre la prestación de servicios de hospedaje.
f. De los derechos de agua potable, drenaje y alcantarillado.
g. De los derechos de desarrollo urbano y obras públicas.
h. De los derechos por servicios prestados por las autoridades fiscales.
i. De los derechos por servicio de rastros.
j. De los derechos, por corral de manejo, e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado.
k. De los derechos por uso de áreas y vías públicas para el servicio de actividades comerciales o de servicio.
l. De los derechos de servicio de panteones.
m. De los derechos de estacionamiento en la vía pública y parquímetros de servicio público, así como las multas derivadas por las infracciones cometidas y observadas por los ordenamientos y reglamentos supletorios a este bando.
n. De los derechos por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.
o. De los derechos de licencias, permisos o autorizaciones, para la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios.
p. De los derechos por servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública.
q. De los derechos del Registro Civil.
r. De los derechos por servicios de Alumbrado Público.

s. De los derechos por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.

t. De los derechos por los servicios prestados por las autoridades de Catastro:
a). Expedición de certificaciones, constancias, levantamiento topográfico catastral y verificación de linderos.
b). Inscribirse en los registros fiscales en un plazo que no excederá de treinta días a partir de la fecha en que se genere la obligación fiscal, utilizando las formas oficiales.
c). Manifestar ante la oficina de Catastro Municipal, cuando realice edificación de obra, ampliación, remodelación, subdivisión, baja y fusión, para asentarlo en el Sistema de Gestión Catastral.

u. Pago de derechos por certificaciones de documentos de las Oficialías Conciliadora-Mediadora y Calificadora.

2. Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales, con la garantía de que dicha información se utilizará en apego a las leyes que nos rigen.

3. Inscribir a la escuela de educación básica y hasta media superior y cuidar que asistan a las mismas, los menores de edad que se encuentren bajo la patria potestad o tutela; así mismo, informar a la Autoridad Municipal de las personas analfabetas y motivarlas a que asistan a los centros o programas de alfabetización.

4. Los varones, al cumplir la mayoría de edad, deberán inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con la instrucción militar en las modalidades que señalen las autoridades competentes.

5. Asistir a los actos cívicos que realice el Ayuntamiento dentro del municipio, en especial el izamiento de bandera.

6. Integrarse al servicio de Protección Civil para atender los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidades públicas, en la modalidad que indiquen las autoridades en la materia.

7. Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.

8. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de Ley.

9. Contribuir para los gastos públicos del municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

10. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.

11. Observar buena conducta, con respecto a los derechos de los demás, a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

12. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.

13. Hacer uso responsable del agua, absteniéndose de utilizarla para el lavado cotidiano de banquetas, calles y vehículos.

14. Participar en la realización de obras de beneficio social e interés público.

15. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, cumpliendo con su esquema completo de vacunación, esterilizarlos; queda estrictamente prohibido que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas, además deberá notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueños en vía pública, agresivos, enfermos y sospechosos de rabia. Así mismo, es responsabilidad de los propietarios recoger las heces fecales de sus mascotas cuando estas defequen en la vía pública.

16. Colaborar cotidianamente con la limpieza de calles en el frente de su domicilio y en la disposición final de la basura.

17. Cercar o bardear los predios baldíos ubicados dentro de la zona urbana.

18. Contar con el permiso del Gobierno Municipal para toda festividad particular efectuada en la vía pública, procurando en todo momento no perturbar la paz pública; en caso contrario, se procederá a la cancelación del evento.

19. Todo conductor deberá circular a una velocidad máxima de 20 kilómetros por hora en las vialidades de la ciudad, observando mayor precaución frente a edificios públicos y centros escolares, acatando las disposiciones que en materia de vialidad dispongan las autoridades de Policía y Tránsito.

20. Entregar y reportar ante la Autoridad Municipal el descubrimiento de bienes arqueológicos, artísticos o históricos, para que ésta, determine lo conducente de conformidad con la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

21. Es obligación en todo momento, para los dueños que poseen ganado bovino, porcino, equino, avícola y todo tipo de mascotas, tenerlos en lugares apropiados. Aquellos animales que se encuentren deambulando por las calles de los pueblos, de la Cabecera y de las Delegaciones, serán remitidos al corral de resguardo y sus propietarios serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a las personas y/o sus bienes, y serán multados conforme a la normatividad.

22. Todo ganadero o pequeño productor, establecido en el territorio municipal, está obligado a marcar su ganado mayor a 6 meses de edad, con fierro quemador, mismo que deberá estar registrado en la Secretaría del Ayuntamiento.

23. Evitar que animales domésticos de su propiedad o bajo su cuidado, causen daño en o a la vía pública y su mobiliario urbano a las personas o a las cosas, ya sea por descuido, negligencia o por haberlos incitado a ello.

24. Participar de forma concurrente con las autoridades correspondientes en las campañas contra la tuberculosis bovina y otras enfermedades que afectan a la ganadería, el control de la movilización agropecuaria y la trazabilidad en el Estado de México; lo anterior, para atender el acuerdo del Poder Ejecutivo, establecido en Gaceta de Gobierno No. 9 de fecha 16 de enero de 2014.

25. Respetar y no estorbar en las banquetas, calles, avenidas o vías de comunicación, con objetos o mercancías que imposibiliten el libre tránsito de vehículos y transeúntes.

26. Cuidar y no dañar jardines, monumentos históricos, fuentes, infraestructura urbana o carreteras, ya sea de jurisdicción federal, estatal o municipal.

27. No invadir jardines, fuentes, estacionamientos públicos y monumentos históricos, con materiales o mercancías.

28. Las demás que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

29. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerará como falta administrativa y será sancionada por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II.
De los Extranjeros y Transeúntes.

Artículo 24. Los extranjeros que residan legalmente en el territorio del municipio, deberán registrarse en el Padrón Municipal correspondiente, dentro de los 10 días siguientes al establecimiento permanente de su domicilio.

Artículo 25. Los extranjeros y transeúntes que residan dentro del territorio municipal, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. **Derechos:**

1. Gozar de la protección de las Leyes y del respeto de las Autoridades Municipales.

2. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran, así como solicitar información sobre la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tejupilco, de acuerdo a los lineamientos que estipula dicho Reglamento.

3. Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

Única. Los extranjeros residentes en el municipio tendrán, en lo que les resulte aplicable, las obligaciones que se establecen en este ordenamiento para los vecinos, debiendo cumplir y respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general

que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III.
Del Padrón Municipal de Habitantes.

Artículo 26. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, integrará el Padrón Municipal para el registro de vecinos, habitantes y organizaciones, el cual constará de las siguientes secciones:

I. **De los vecinos:** para inscribir a las personas que desean adquirir la vecindad en el municipio.

II. **De los habitantes:** para inscribir a los que tienen esta calidad dentro del Municipio.

III. **De los extranjeros:** para registrar a los extranjeros residentes en el Municipio de acuerdo a la Ley de la materia.

Artículo 27. Se inscribirán en el Padrón las Organizaciones Civiles y Sociales cuyas actividades se desarrollen en el marco normativo legal. Todas las secciones contendrán los nombres, apellidos, edad, escolaridad, sexo, origen, domicilio, ocupación, estado civil y otros datos que contribuyan a una mejor identificación de los representantes que las integran.

Artículo 28. El Padrón Municipal es un instrumento público para la identificación y control de la población, que complementa los demás medios administrativos generales y estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 29. El Padrón Municipal deberá ser actualizado permanentemente y renovado cuando a juicio de la Autoridad Municipal lo requiera.

TÍTULO TERCERO.
Del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO ÚNICO.
Del Ayuntamiento.

SECCIÓN PRIMERA.
Disposiciones Generales.

Artículo 30. El gobierno y la administración del municipio, están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina "Ayuntamiento", integrado por un Presidente Municipal como órgano ejecutivo, un Síndico y 7 Regidores: 4 electos según el principio de Mayoría Relativa y 3 de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. El Ayuntamiento funcionará y residirá en la Cabecera Municipal, y tendrá su domicilio oficial y legal en el edificio que ocupa el Palacio Municipal; solamente con la aprobación de la Legislatura Local, podrá cambiar su residencia en forma permanente o temporal a otro lugar dentro del territorio municipal.

Artículo 32. Son atribuciones del Ayuntamiento las contempladas en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 33. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento nombrará un Secretario, quien además de las facultades y obligaciones que le concede la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las funciones que de manera expresa, le sean conferidas por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, así como las que le señala el presente Bando y sus Reglamentos.

Artículo 34. Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, aprobará el nombramiento o remoción de los siguientes Servidores Públicos:

I. El Secretario del Ayuntamiento.

II. El Tesorero Municipal.

III. Los Titulares de las unidades administrativas.

IV. Los Titulares de las Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora.

Artículo 35. El Presidente Municipal, es quien preside la asamblea deliberante denominada "Ayuntamiento", Titular de la Administración Pública, con base en los criterios y políticas establecidas en la Ley, el cual tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y cualquier otro ordenamiento legal.

Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones y acuerdos del Ayuntamiento, para lo cual, contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad conforme al presente Bando y los Reglamentos Municipales, así como asumir la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que éste sea parte, en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos; así mismo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 36. El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el órgano de control interno.

Artículo 37. El Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, conocerá los planes, programas y acciones para el correcto desarrollo municipal, así como la normatividad para regir las conductas y actividades de los particulares y, de manera colegiada, decidirá la acción del Gobierno, correspondiendo al Presidente Municipal coordinar las funciones que, de manera particular, les asigne a los demás miembros del Ayuntamiento, de acuerdo a la naturaleza de sus comisiones, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 38. El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá modificar, suspender, cancelar o anular las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás Órganos Municipales, cuando éstas sean contrarias a las Leyes y Reglamentos vigentes. Cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el Procedimiento Contencioso Administrativo de carácter municipal.

Artículo 39. Los Regidores, son los encargados de vigilar la buena marcha de las áreas de la Administración Pública Municipal, así como la correcta prestación de los servicios públicos a través de las Comisiones asignadas, mismas que contarán con todas aquellas facultades que les concede la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

SECCIÓN SEGUNDA.
De las Sesiones de Cabildo.

Artículo 40. Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial, denominado "Sala de Cabildos", a excepción de aquéllas que, por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro sitio que se declare recinto oficial para tal efecto, ya sea dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión: "Se abre la sesión", o en su caso: "Se levanta la sesión", y sesionará una vez por semana, cuando menos.

Artículo 41. Los acuerdos que se tomen en Cabildo, quedarán registrados en el Libro de Gobierno correspondiente de manera íntegra, y un extracto será publicado en la Gaceta Municipal por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 42. Se señalan los días jueves de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, las cuales serán públicas, salvo que, a juicio de éste, se requiera que sean privadas. Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento serán para resolver aquellos problemas de carácter urgente y podrán celebrarse en cualquier momento.

SECCIÓN TERCERA.
De las Comisiones.

Artículo 43. El Ayuntamiento, para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, designará Comisiones permanentes y/o transitorias, a los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 44. El Ayuntamiento entrante nombrará las Comisiones y a sus miembros, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 45. Las comisiones, consejos o comités son órganos colegiados de carácter consultivo y honorífico, para la instrumentación de las políticas y acciones de la Administración Pública Municipal.

Artículo 46. En la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos o comités se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias Federales, Estatales o Municipales que le sean aplicables en su caso.

Artículo 47. Los consejos, comités o comisiones que sean auxiliares de la Administración Pública Municipal dependen jerárquicamente del Ayuntamiento.

Artículo 48. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento entre otros, los siguientes:

I. Los Consejos de Participación Ciudadana.

II. El Consejo Municipal de Seguridad Pública.

III. El Consejo Municipal de Protección Civil.

IV. El Consejo Municipal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

V. Consejo Municipal de Transporte Público.

VI. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

VII. El Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano.

VIII. El Sistema Municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres del municipio.

IX. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

X. Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIMPINNA).

Artículo 49. Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica, y en las funciones o atribuciones establecidas en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 50. El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios,

propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa; la Ley de la materia establecerá las acciones a las que estará orientado éste programa.

Artículo 51. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la Mejora Regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamento y el Reglamento Municipal correspondiente.

SECCIÓN CUARTA.
De las Autoridades del Ayuntamiento

Artículo 52. Los órganos de autoridad superiores de la Administración Pública Municipal son:

I. El Ayuntamiento.

II. El Presidente Municipal.

Artículo 53. Al Ayuntamiento, le corresponden las funciones de reglamentación, supervisión y vigilancia; correspondiendo a sus miembros en lo particular, las Comisiones que estipula la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y aquéllas especiales que en Cabildo se les asignen.

Artículo 54. El Ayuntamiento podrá autorizar la creación de organismos descentralizados o desconcentrados, en apoyo a la administración pública a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 55. El Presidente Municipal es el Titular Ejecutivo de la Administración Pública Municipal; es el jefe inmediato de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil existentes, con el propósito de asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público, la prevención de la comisión de delitos y la violación de las Leyes, Reglamentos y disposiciones que emita el Ayuntamiento, con las atribuciones que le concede la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de otros ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

Artículo 56. El Presidente Municipal debe ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil e integrar, coordinar y supervisar el Sistema de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en caso de desastre, de manera coordinada con las Autoridades Federales y Estatales, así como con las instituciones privadas y sociales; de la misma forma, tratándose de la Protección del Medio Ambiente.

Artículo 57. Todos los órganos de la Administración Pública Municipal, se encuentran bajo la dependencia directa del Presidente Municipal, quien tiene las facultades para decidir su creación, integración, nombramiento y remoción de sus titulares, de acuerdo a las necesidades del servicio público.

SECCIÓN QUINTA.
De las Autoridades Auxiliares.

Artículo 58. Son autoridades auxiliares municipales, los Delegados y los Jefes de Manzana que designe el Ayuntamiento.

Artículo 59. La elección de delegados y sus respectivos suplentes, se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. La elección se realizará en la fecha señalada en la convocatoria entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento, como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el Artículo 59, haciendo de su conocimiento que estos cargos son de carácter voluntario y honoríficos y por ello no se otorgará ninguna remuneración económica ni existe relación laboral alguna con el Municipio ni con persona alguna.

Artículo 60. La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 61. Los delegados municipales y los jefes de manzana, actuarán honoríficamente en sus respectivas jurisdicciones, velando para mantener la paz, el orden, la tranquilidad y la protección de los vecinos y habitantes, siempre actuando con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, procurando el bien común, y tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, las circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento; específicamente, estarán a lo establecido en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 62. Para regular su ejercicio, las Autoridades auxiliares tendrán las siguientes atribuciones y prohibiciones:

I. Atribuciones de los Delegados y Jefes de Manzana:

1. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas.

2. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.

3. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones.

4. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo.

5. Elaborar los programas de trabajo para las Delegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento.

6. Validar los contratos de compraventa de ganado, verificando en todo momento la legítima propiedad del vendedor y corroborando en su caso la marca de herraje.

II. Prohibiciones de los Delegados y Jefes de Manzana:

1. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley.

2. Autorizar cualquier tipo de licencia de construcción y alineamiento, o para la apertura de establecimientos.

3. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades competentes.

4. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal.

5. Autorizar inhumaciones y exhumaciones.

6. Autorizar o intervenir en la celebración de contratos de compraventa de bienes inmuebles.

7. Hacer lo que no esté previsto en ésta Ley y en otros ordenamientos municipales.

8. Los Delegados y Jefes de Manzana, que realicen algunas de las conductas prohibidas señaladas en la fracción II de éste Artículo, podrán ser removidos de su cargo, conforme a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

9. En caso de ausencia del delegado en turno, en un periodo mayor a 30 días naturales, deberá de solicitar licencia temporal mediante oficio a la Secretaría del Ayuntamiento, quien la pondrá a consideración del Ayuntamiento, informando por escrito al Delegado, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, de ser aprobada, sus funciones las asumirá el delegado que le siga en orden de prelación. Una vez terminado su permiso de separación, éste podrá incorporarse a su responsabilidad, notificando a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento.

SECCIÓN SEXTA.
Del Bando y Reglamentos Municipales.

Artículo 63. El ejercicio de la autoridad municipal y la población del Municipio, se sujetará a este Bando y los Reglamentos de carácter municipal, siempre conforme a los lineamientos que establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás Leyes aplicables.

Artículo 64. El Bando y los Reglamentos Municipales serán expedidos por el Ayuntamiento; siendo atribución exclusiva del Presidente Municipal y de la Secretaría del Ayuntamiento, su promulgación, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 65. El Ayuntamiento expedirá y actualizará los reglamentos que sean necesarios para cumplir con sus funciones que la gobernabilidad, coordinación institucional, gestión y la administración pública municipal le requiera, velando en todo momento por el orden público, las buenas costumbres, el interés

social el bien común y la moral pública.

Artículo 66. El Bando y los Reglamentos Municipales que expida el Ayuntamiento, son de observancia general y obligatoria, tanto para las Autoridades Municipales como para la población del municipio, siempre que éstos se encuentren vigentes; en consecuencia, tanto el Bando, los Reglamentos Municipales, Manuales de Organización y de Procedimientos, se revisarán para su debida actualización en cualquier tiempo, previo cumplimiento de los requisitos legales, siempre con la participación de todas las dependencias, unidades administrativas, organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal y ciudadanos, por medio de los mecanismos de participación directa, como son: iniciativa ciudadana, consulta popular, etcétera.

Artículo 67. El Bando y los Reglamento Municipales, deberán ser aprobados por los integrantes del Ayuntamiento y, para efectos de vigencia y aplicación, deberán de publicarse en la Gaceta Municipal, mandato que cumplirá el Presidente Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento y la Coordinación de Comunicación Social, para los efectos correspondientes y en su caso, dejarán de tener vigencia por la expedición, promulgación y publicación de un nuevo Bando o Reglamento que lo derogue o abrogue.

TÍTULO CUARTO.
Del Funcionamiento de la Administración Pública Municipal

CAPÍTULO ÚNICO.
De la Administración Pública Municipal.

SECCIÓN PRIMERA.
Disposiciones Generales.

Artículo 68. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, que en cada caso acuerden los integrantes del Ayuntamiento, las cuales, tienen las facultades que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, los respectivos Reglamentos Municipales, Manuales de Organización y Procedimientos.

Artículo 69. El Responsable y Titular de la Administración Pública Municipal es el Presidente Municipal, en conjunto con su cuerpo edilicio compuesto por la Síndico y los siete Regidores. Para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos, el Titular del Ejecutivo Municipal, tiene bajo su cargo a las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, las cuales son:

I. Presidencia.

1. Jefatura de Oficina de Presidencia.
2. Secretaría Particular.
3. Secretaría Particular Adjunta.

II. Secretaría del Ayuntamiento.

1. Secretario del Ayuntamiento.
2. Archivo Municipal.
3. Cronista Municipal.
4. Junta Municipal de Reclutamiento.
5. Departamento de Bienes Patrimoniales.
6. Coordinación de Pueblos Indígenas.

III. Tesorería.

1. Tesorero Municipal.
2. Departamento de Contabilidad.
3. Dirección de Catastro.
4. Subdirección de Predial.

IV. Secretaría Técnica de Gabinete.

1. Secretario Técnico de Gabinete.

V. Contraloría Interna.

1. Contralor Interno.
2. Departamento de Auditoría.
3. Departamento de Procedimientos Contenciosos.

VI. Unidades Administrativas, denominadas Direcciones:

1. Administración.

a. Director de Administración.
b. Departamento de Informática.
c. Departamento de Recursos Humanos.
d. Departamento de Recursos Materiales.
e. Departamento de Parque Vehicular.
f. Giras logísticas y eventos espaciales.
g. Centro Administrativo Bejucos.

2. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).
   a. Director de la UIPPE.
   b. Departamento de Seguimiento.

3. Unidad de Transparencia.
   a. Director de Transparencia.
   b. Departamento de Información ciudadana.

4. Coordinación de Comunicación Social.
   a. Coordinador de Comunicación Social.
   b. Departamento de Redes Sociales.

5. Obras Públicas.
   a. Director de Obras Públicas.
   b. Subdirección de Mantenimiento Vial.
   c. Proyectos e Infraestructura.
   d. Administración de Expedientes Técnicos.
   e. Contabilidad de Fondos de Obra.
   f. Administración y ejecución de obra.

6. Servicios Públicos.
   a. Departamento de Alumbrado Público.
   b. Departamento de Recolección de Residuos.
   c. Departamento de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado.
   d. Departamento de Panteones, Parques y Jardines.

7. Desarrollo Social.
   a. Director de Desarrollo Social.
   b. Departamento del Programa de Adultos Mayores.
   c. Departamento de Apoyo a la Vivienda.
   d. Departamento de Programas Federales y Estatales.
   e. Departamento de Microrregiones.

8. Desarrollo Urbano.
   a. Director de Desarrollo Urbano.
   b. Departamento de Planeación Urbana.

9. Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico.
   a. Director de Gobernación y Desarrollo Económico.
   b. Departamento de Mercado y Comercio.

10. Seguridad Pública y Tránsito.
   a. Director de Seguridad Pública.
   b. Departamento de Parquímetros.

11. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad.
a. Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad.

12. Desarrollo Agropecuario.
a. Director de Desarrollo Agropecuario.
b. Subdirector de Ganadería.
c. Subdirector de Agricultura.

13. Jurídica.
a. Director Jurídico.
b. Asuntos Jurídicos.
c. Oficialía del Registro Civil Tejupilco 01.
d. Oficialía del Registro Civil Bejucos 02.

14. Coordinación General de Mejora Regulatoria.
a. Coordinador General de Mejora Regulatoria.

15. Dirección De Educación.
a. Director de Educación.
b. Departamento de Bibliotecas.

16. Dirección De Arte, Cultura y Turismo.
a. Director de Arte, Cultura y Turismo.
b. Departamento de Patrimonio Cultural.
c. Departamento de Fomento Turístico.

17. Dirección De Ecología y Medio Ambiente.
a. Director de Ecología y Medio Ambiente.
b. Departamento de Protección Animal.

18. Dirección Municipal de la Mujer.
a. Directora Municipal de la Mujer.
b. Subdirectora Municipal de la Mujer.

19. Dirección De Salud.
a. Director de Salud.
b. Vinculación con los Servicios de Salud.

VII. Coordinaciones Municipales de:

1. Comunicación Social.
a. Coordinador de Comunicación Social.
b. Departamento de Redes Sociales.
c. Departamento de Redes.

2. De Protección Civil.
a. Coordinador de Protección Civil

3. De la Juventud.
a. Coordinador de la Juventud.
b. Auxiliar.

4. De la Secretaria de Relaciones Exteriores.
a. Coordinador de la Secretaria de Relaciones Exteriores.

VIII. Oficialía Mediadora-Conciliadora.

1. Oficialía Calificadora.
a. Oficial Calificador.

2. Oficialía Mediadora-Conciliadora.
a. Oficial Mediador-Conciliador.

IX. Organismos Públicos Descentralizados:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
a. Unidad de Rehabilitación e Integración Social (URIS).

2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

X. Organismos Autónomos:

1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 70. El organismo público descentralizado de asistencia social: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y la institución de las Oficialías del Registro Civil, no forma parte de la estructura Orgánica Municipal.

Artículo 71. Las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, están obligadas a coordinarse institucionalmente sus actividades entre sí, y proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades administrativas del municipio, evitando la invasión de competencias y atribuciones.

Artículo 72. Las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, deben siempre fundar y motivar todo acto administrativo que realicen, conforme a nuestra Carta Magna, Leyes Estatales, Bando Municipal y Reglamentos vigentes aplicables.

Artículo 73. Las facultades que las Leyes Estatales, el presente Bando y los Reglamentos Municipales, confieren a las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, se ejecutarán a través del titular de cada dependencia, el cual, actuará con estricto apego a los ordenamientos antes señalados.

Artículo 74. Las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, contarán con Manuales de Organización y Procedimientos para su mejor funcionamiento, mismos que serán aprobados por el Ayuntamiento, expedidos por el Presidente Municipal y aplicados por el Titular de la

Dependencia o Unidad Administrativa que corresponda.

Artículo 75. Los Titulares de las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, son los responsables de ejecutar los planes y programas que les competan de acuerdo a lo que establece el Plan de Desarrollo Municipal, las funciones propias de su Dirección, Reglamento respectivo, Manuales de Organización y de Procedimientos, así como aquéllas que les sean conferidas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 76. Las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, a través de su titular, instruirá los procedimientos administrativos procedentes conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, sin desconsideración de la Legislación Supletoria al efecto aplicable y de lo que sancione el presente Bando y Reglamentos correspondientes de carácter municipal; emitiendo la resolución que conforme a derecho proceda, la cual, debe ser dictada en conformidad con la opinión formal y oportuna por parte del Titular de la Dirección Jurídica.

Artículo 77. Para el ejercicio de las facultades, atribuciones y obligaciones, que confiere al Municipio y a los Ayuntamientos la Ley de Catastro del Estado de México, son Autoridades en materia de Catastro Municipal:

I. El Ayuntamiento.

II. El Presidente Municipal.

III. El Tesorero Municipal.

IV. El Director de Catastro Municipal.

Artículo 78. El Ayuntamiento decidirá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA.
De las Dependencias Administrativas.

Artículo 79. La Secretaría del Ayuntamiento, a través de su titular, desempeñará las funciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 80. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento; su Titular, tiene las atribuciones que le establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 81. La Contraloría Municipal, es el órgano de control y vigilancia interno, el cual tiene como función supervisar y dar seguimiento al ejercicio público, tanto de los ingresos municipales que se enteren a la Tesorería, mismas que deben realizarse con la participación de los contribuyentes, teniendo las facultades que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SECCIÓN TERCERA.
De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 82. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Ayuntamiento, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 83. El Defensor Municipal de los Derechos Humanos se constituye en el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitador General de la región a la que corresponde el municipio, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; conforme a lo establecido en el Artículo 147 C de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 84. Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable.

II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción.

III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos.

IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio.

V. Elaborar actas circunstanciadas por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes.

VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento.

VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio.

VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos.

IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos.

X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio.

XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen.

XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos.

XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos.

XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos.

XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con capacidades diferentes, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables.

XIX. Las demás que les confiera esta Ley, y el presente bando, así como otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 85. El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitador General de la región a la que corresponde el municipio.

SECCIÓN CUARTA.
De la Secretaría Técnica del Gabinete.

Artículo 86. La Secretaría Técnica del Gabinete es una Unidad Administrativa que depende directamente del Presidente Municipal, tiene como funciones y atribuciones, a través de su Titular, la vinculación y coordinación institucional entre las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales, llevando a cabo los registros y seguimiento de los acuerdos que se generen entre éstas y el Presidente Municipal, así como su evaluación; en consecuencia, instrumentará lo necesario para cumplir las distintas disposiciones e instrucciones del Ejecutivo Municipal.

Para tales fines, las actividades de dicha Secretaría serán acordes a lo que establezca el Ayuntamiento, el presente Bando, los Reglamentos y Manuales de Organización y de Procedimientos respectivos de la Administración Pública Municipal.

SECCIÓN QUINTA.
De la Coordinación de Enlace con Autoridades Federales y Estatales.

Artículo 87. La Coordinación de Enlace con programas federales y estatales depende del Presidente Municipal y es la encargada, a través de su Titular, de gestionar recursos y programas para el municipio.

SECCIÓN SEXTA.
De la Dirección Jurídica Municipal.

Artículo 88. La Dirección Jurídica será la encargada de la representación jurídica del Municipio de Tejupilco, por conducto de su Titular, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proteger y ser vigilante de la cultura de la legalidad en el ejercicio gubernativo.

II. Fomentar la observancia de la legalidad en todas y cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal, que desarrollan sus atribuciones.

III. Ejercer las acciones legales correspondientes en defensa de los intereses y derechos del municipio de Tejupilco, a través de sus representantes.

IV. Dar apoyo técnico-jurídico a la Presidencia y a las áreas que integran la Administración Pública Municipal.

V. Observar los contenidos en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, y demás ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA.
De los Órganos Auxiliares.

Artículo 89. Las Autoridades Municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación del Consejo de Participación Ciudadana, Consejos, Comités y Sistemas.

Artículo 90. Cada Consejo de Participación Ciudadana Municipal se integrará hasta por cinco vecinos del municipio, con su respectivo suplente; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario, otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la localidad, entre el segundo domingo del mes de marzo y el 30 de ese mismo mes del año inmediato siguientes a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que este determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada localidad, cuando menos 15 días antes de la elección.

Artículo 91. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año. El desempeño de sus funciones será de carácter honorífico y gratuito.

Artículo 92. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente. Lo anterior, con fundamento en el Título Tercero Capítulo Quinto, Artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 93. El Ayuntamiento, a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de sus funciones.

Artículo 94. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

I. Consejos Municipales:

1. De Participación Ciudadana.
2. De Seguridad Pública.
3. De Protección Civil.
4. De Protección al Medio Ambiente.
5. De Protección al Ciudadano.
6. De Desarrollo Social.
7. De Desarrollo Municipal.
8. De Lucha Contra las Drogas y la Delincuencia.
9. De Desarrollo Agropecuario.
10. De Población.
11. De Educación.

II. Comités Municipales:

1. De Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
2. De Salud.
3. De Control y Prevención del Crecimiento Urbano.
4. Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción.
5. De Dictamen de Giro.

III. Sistemas:

1. Sistema Municipal Anticorrupción de Tejupilco.
2. Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tejupilco.
3. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Tejupilco.

Artículo 95. Los Órganos Auxiliares establecidos en el artículo anterior, conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interno del Ayuntamiento y en el Manual General de Organización y Operación de la Administración Pública, mismos que serán presididos por el Presidente Municipal.

SECCIÓN OCTAVA.
De los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 96. Los Consejos de Participación Ciudadana son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento respectivo.

Artículo 97. Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento para:

I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales.

II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales.

III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas.

IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento respecto a su región, para fijar las bases de los planes y programas municipales.

V. Prestar auxilio para las emergencias que demande Protección Civil, cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

VI. Participar y colaborar en todas aquellas acciones tendientes a la conservación y el mejoramiento de la salud.

Artículo 98. Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

I. Presentar oportunamente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar.

II. Informar periódicamente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas.

III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades.

IV. Las demás que determinen las Leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 99. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por vecinos de la zona. El desempeño de sus funciones será de carácter honorífico y gratuito.

Artículo 100. La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, se sujetará a lo establecido por el presente Bando y el Reglamento respectivo.

SECCIÓN NOVENA.
Del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tejupilco.

Artículo 101. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIMPINNA) de Tejupilco, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 102. El SIMPINNA de Tejupilco estará integrado de la siguiente manera:

I. Presidencia: Será la persona que desempeñe la titularidad de la Presidencia Municipal de Tejupilco, Estado de México;

II. Secretaría Ejecutiva Municipal: Será la persona que desempeñe la titularidad en la Secretaría del Ayuntamiento de Tejupilco, Estado de México;

III. Unidades Administrativas:

1. Titular de la Dirección de Educación.
2. Titular de la Dirección de Salud.
3. Titular de la Dirección de Desarrollo Social.
4. Titular de la Dirección de la Mujer.
5. Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.
7. Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.
8. Titular de la Dirección Jurídica.
9. Titular de la Coordinación de Comunicación Social.
10. Las demás que se consideren por el SIMPINNA que estén relacionadas con la Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes.

IV. Organismos Públicos Descentralizados:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a través de:

   a. Titular de la Presidencia.
   b. Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia.
   c. Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

V. Órganos desconcentrados:

1. Titular de la Coordinación Municipal de la Juventud.

VI. Organismos Autónomos.

1. Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos;

VII. Podrán ser invitados:

1. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil.

2. Las Niñas, Niños y Adolescentes que determine el Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 103. Las personas mencionadas en las fracciones I, II, III, IV, V, y VI tendrán derecho a voz y voto. Quienes se encuentran en los supuestos de la fracción VII sólo tendrá voz, pero no voto.

Artículo 104. Tendrán carácter de vocal las personas mencionadas en las fracciones III, IV, V y VI.

Artículo 105. Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tejupilco, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tejupilco, deberá:

I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados.

II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, que promuevan la participación, opinión y que consideren los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo y cognoscitivo del individuo, con perspectiva de derechos humanos.

III. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes

IV. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes.

V. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

Artículo 106. Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tejupilco, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar su programa municipal.

II. Participar en el diseño del programa estatal.

III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento.

IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos.

V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente.

VIII. Contar con un área de atención o asignar a una servidora o un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales.

IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en estado de vulnerabilidad,

X. Colaborar con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.

XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre atención a niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado.

XIII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Coadyuvaren la integración del Sistema Nacional de Información de Niñas, Niños y Adolescentes.

XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez.

XVI. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA.
Sistema Municipal Anticorrupción de Tejupilco.

Artículo 107. Considerando que una de las aspiraciones más sentidas de la población es contar con gobiernos responsables, oportunos y transparentes, el Sistema Municipal Anticorrupción de Tejupilco, es un eje de conducción que forma parte de la filosofía y visión de un gobierno transparente, que se obliga a rendir cuentas y a favorecer el manejo responsable de los recursos públicos, así como el buen desempeño de servidoras y servidores públicos de todos los niveles de su administración.

Artículo 108. Como base en un nuevo modelo de gobierno democrático, participativo, abierto, transparente y de rendición de cuentas centrado en la ciudadanía, donde se enlacen los esfuerzos de las instancias de la Administración Pública Municipal para enfrentar el reto de preservar y fortalecer la Confianza Ciudadana en sus autoridades y en el ejercicio de Gobierno, el Ayuntamiento de Tejupilco coordinará los esfuerzos necesarios, conjuntamente con la Contraloría Interna Municipal, para fortalecer el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como directrices, programas, lineamientos y principios que emita la Federación y el Estado a través de las autoridades y órganos competentes en la materia.

Artículo 109. El Sistema Municipal Anticorrupción contempla como parte de sus objetivos:

I. Prevenir, detectar y sancionar las responsabilidades administrativas, hechos discrecionales y de corrupción, así como la fiscalización y control de los recursos públicos.

II. Fortalecer la cultura ética de la anticorrupción en todos los ámbitos del gobierno municipal.

III. Orientar el servicio público a favor del respeto a la ciudadanía con atención oportuna de calidad pronta y expedita.

IV. Construir una corresponsabilidad ciudadana en materia anticorrupción y de escrutinio al desempeño público.

V. Instaurar la transparencia como práctica cotidiana en todas las dependencias municipales.

VI. Lograr la plena observancia de las medidas anticorrupción y la contundente aplicación de las sanciones administrativas en la materia.

VII. Observar las normas y leyes establecidas por el Sistema Nacional Anticorrupción, como son la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción; Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA.
Del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades Entre Mujeres y Hombres y Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres de Tejupilco.

Artículo 110. El Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Tejupilco, es el órgano de planeación, seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones afirmativas y políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género. El Sistema Municipal deberá coordinarse con el Sistema Estatal, con la finalidad de definir las bases para el seguimiento y evaluación del Programa. El Sistema Municipal tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales, en el ámbito de sus facultades y competencias, para la planeación y ejecución de los planes, programas y acciones afirmativas, en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que establecen las Leyes, así como la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas.

Artículo 111. El Sistema Municipal estará integrado por:

I. Presidencia: La o el Presidente Municipal de Tejupilco de Hidalgo, Estado de México.

II. Secretaría Ejecutiva: La o el La Titular de la Dirección Municipal de La Mujer.

III. Catorce (14) Vocales, conforme a lo siguiente:

1. Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tejupilco de Hidalgo.

2. Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
3. Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
4. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
5. Titular de la Contraloría Interna Municipal;
6. Titularde la Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
7. Titularde la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);
8. Titular de la Dirección de Salud Municipal de la Salud;
9. Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
10. Titular de la Dirección Municipal de Educación;
11. Titular de la Dirección de Arte y Cultura;
12. Titular de la Dirección Jurídica;
13. Presidente de la Comisión del Ayuntamiento de Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres;
14. Presidente de la Comisión del Ayuntamiento de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

Podrán asistir a las sesiones del Sistema Municipal, personas invitadas que, por sus funciones, se encuentren vinculadas con los temas que vayan a ser tratados en la sesión respectiva.

TÍTULO QUINTO.
De los Servicios Públicos.

CAPÍTULO I.
Integración.

Artículo 112. La Dirección de Servicios Públicos, a través de su Titular, es la encargada de la organización, planeación, ejecución y administración de los servicios públicos que requiera el municipio, principalmente agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, disposición de residuos sólidos, panteones, mercados, parques y jardines; sus actividades serán acordes a lo que establezca el Ayuntamiento, el presente Bando, así como los Reglamentos respectivos de la Administración Pública Municipal.

Para la prestación de los servicios antes mencionados se regirán por los reglamentos, manuales y ordenamientos aplicables, que en el ámbito de competencia tenga cada departamento y unidad administrativa, donde se establecerán tarifas, conceptos, concesiones y en su caso, permisos o cualquier otra actividad para regular sus funciones y su operatividad.

Artículo 113. Por Servicio Público, se entiende toda prestación concreta que tiende a satisfacer necesidades públicas de la comunidad, y es realizada, única y exclusivamente, por la Administración Pública Municipal o por los particulares mediante concesión legalmente otorgada por el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 114. Son Servicios Públicos Municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado.

II. Alumbrado público.

III. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.

IV. Catastro municipal.

V. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social.

VI. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos sólidos de los lugares públicos o de uso común.

VII. Mercados y centrales de abasto.

VIII. Panteones o cementerios.

IX. Protección del medio ambiente.

X. Rastros.

XI. Estacionamiento público, el cual se regirá bajo el reglamento para el uso de la vía pública, y el uso de Parquímetros en el municipio de Tejupilco, Estado de México, y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tejupilco.

XII. Otros que determine el Ayuntamiento conforme a las Leyes vigentes.

Artículo 115. Para la prestación del servicio público de panteones, previo al cumplimiento de los requisitos que al efecto se señale en el Reglamento de Panteones Municipal y demás ordenamientos aplicables, el interesado pagará las tarifas por los conceptos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como de todas aquellas cuotas que señale el Ayuntamiento, cuando los servicios públicos sean explotados de manera excesiva, ya sea por particulares o por personas jurídico colectivas en la realización de sus actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, lo anterior en atención a los reglamentos aplicables.

Artículo 116. En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

I. Educación, cultura y deporte.

II. Salud pública y asistencia social.

III. Saneamiento y conservación del medio ambiente.

IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

V. Fomento agropecuario y forestal.

Artículo 117. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado.

II. Alumbrado público.

III. Control y ordenamiento del desarrollo urbano.

IV. Seguridad pública.

V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

Artículo 118. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

CAPÍTULO II.
Organización y Funcionamiento.

Artículo 119. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 120. Cuando un servicio público se preste con la participación del municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 121. El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Artículo 122. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento dará por terminado el convenio a que se refiere el artículo anterior o en su caso, convendrá la remunicipalización del servicio público en cuestión, esto, de acuerdo a las leyes aplicables en la materia.

Artículo 123. El Ayuntamiento tiene la facultad de aplicar las medidas y sanciones necesarias a quien destruya o haga mal uso de los servicios públicos que se prestan por parte del municipio.

CAPÍTULO III.
Concesiones.

Artículo 124. Los servicios públicos municipales podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con aprobación del Ayuntamiento para lo cual, éste celebrará convenios con los concesionarios.

Estos convenios deberán contener las cláusulas de acuerdo a cómo deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo.

II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que, por su naturaleza, no queden comprendidas en dicha restitución.

III. Las obras o instalaciones del municipio que se otorguen en arrendamiento al concesionario.

IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de un año, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos sujeta a la autorización del Congreso Local.

V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, contemplando el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones; el Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas.

VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario; quien deberá hacer del conocimiento al Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia.

VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma.

VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión.

IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado.

X. El régimen para la transición en el último período de la concesión deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio.

XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 125. El Ayuntamiento atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, previa audiencia que se otorgue al concesionario.

Artículo 126. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 127. El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionado, cuando así lo requiera el servicio público, y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 128. En caso de incumplimiento en la prestación de un servicio concesionado El Ayuntamiento pondrá a consideración del cabildo la suspensión o cancelación en su caso de la concesión del servicio público concesionado, y si fuera necesario por interés público el Ayuntamiento prestará el servicio con cargo al concesionario por los daños y perjuicios que se genere por el incumplimiento del mismo.

Artículo 129. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o de las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO.
De la Planeación Municipal, Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

CAPÍTULO I.
De la Planeación Municipal.

Artículo 130. El Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024 es el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que están expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social, para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población, orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del Municipio hacia ese fin.

En su elaboración e integración, quedan incluidas y valoradas las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad a través de los mecanismos de participación y consulta popular, instituidos por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tejupilco (COPLADEMUN).

Artículo 131. El Ayuntamiento, en materia de Planeación Democrática para el Desarrollo, será competente para establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos de los municipios que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación, conforme a lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de México y Municipios y Reglamentos respectivos.

SECCIÓN ÚNICA.
De la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 132. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), en el ámbito de su competencia le corresponde:

I. Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN, la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de él se derivan.

II. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de Planeación para el Desarrollo.

III. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información en materia de Planeación para el Desarrollo.

IV. Elaborar, en coordinación con la Tesorería, el Proyecto de Presupuesto por Programas, en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024.

V. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución.

VI. Vigilar que las actividades en materia de Planeación de las áreas a las que están adscritas se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas.

VII. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo.

VIII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024 y los programas que de éstos se deriven.

IX. Elaborar, en su caso, las propuestas de reconducción y/o actualizaciones del Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024.

X. Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que éstos llevan a cabo.

XI. Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento, que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo.

XII. Integrar y reportar al Presidente Municipal y al Cabildo, con la periodicidad que éste determine, el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el Programa Anual.

XIII. Integrar, en coordinación con las Dependencias y Organismos que integran la Administración Pública del Municipio, el Informe Anual de Ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura Local, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio.

XIV. Notificar a la Contraloría Interna las desviaciones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y las metas, así como en el ejercicio de los recursos asociados en los programas.

XV. Elaborar el dictamen de reconducción de las estrategias de desarrollo del municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

XVI. Participar en la integración de los Informes de Gobierno que anualmente rinde el Presidente Municipal ante el Cabildo.

CAPÍTULO II.
Del Desarrollo Urbano.

Artículo 133. El crecimiento urbano ordenado dentro del municipio de Tejupilco, es de orden público e interés social y corresponde al Ayuntamiento, con apego a las Leyes de los Gobiernos Federales y Estatales, con la participación de la ciudadanía y, en su caso, considerando la aprobación de la Legislatura, dictar las medidas necesarias en las siguientes materias:

I. Participar con las instancias correspondientes en el proceso de regulación de la tenencia de la tierra.

II. Uso y destino de suelo.

III. Normar la construcción de vivienda social, social progresiva, popular y residencial, en sus diferentes modalidades.

IV. Regular el impacto ambiental y ecológico en coordinación con las instancias correspondientes de las tres órdenes de gobierno.

V. Determinar las reservas territoriales y ecológicas.

VI. Preservar la conservación y el mejoramiento de la imagen urbana y estilo característico de las construcciones dentro del centro histórico de la cabecera municipal.

VII. Autorización de las licencias y permisos de construcción particulares y uso de predios, así como de afectación de bienes del municipio o de uso común.

VIII. Otorgar, actualizar, mantener, conservar e informar a la ciudadanía el nombre oficial de las calles y colonias existentes en el territorio Municipal, a fin de evitar la asignación errónea de nombres de Colonias y Calles, así como el número oficial correspondiente para definir el domicilio legal de los vecinos y habitantes, conservando la relación con el Reglamento de Imagen Urbana. Lo anterior se ajustará a las disposiciones que emita el ayuntamiento.

IX. Autorizar el diseño y ubicación de anuncios comerciales.

X. Vigilar que los ciudadanos cumplan con el cuidado de la imagen urbana y paisajes, manteniéndola libre de contaminación visual y de libre tránsito, entendiendo ésta como publicidad excesiva o mal colocada, grafiti ilegal o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad de señalamientos, monumentos o espacios públicos, así como la movilidad en la vía pública.

XI. Proponer una gama de colores, forma y estilo de fachadas para los espacios públicos del

Patrimonio Municipal, mismos que se recomendarán a los particulares, con el propósito de homologar criterios sobre la imagen urbana del municipio.

XII. Los ciudadanos que tengan su domicilio en el polígono del centro histórico y principales avenidas (27 de Septiembre, Juárez, Independencia y Josefa Ortiz de Domínguez) de la Ciudad de Tejupilco, adoptarán el estilo, forma y color que el Ayuntamiento recomiende para sus fachadas.

XIII. Determinar, en coordinación con la Delegación Regional de Movilidad del Estado de México, las paradas para el transporte urbano, suburbano y mixto, así como sus paraderos en la cabecera municipal; también, establecer las bases y lanzaderas del transporte mixto (furgoneta y ruleteras) y taxis, necesarias en el municipio.

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales Federales y Estatales, el presente Bando, el Reglamento Municipal de Desarrollo Urbano y las normas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento.

XV. La inobservancia de lo anterior dará causa al inicio del procedimiento administrativo correspondiente, así como a la imposición de sanciones administrativas.

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales Federales y Estatales, el presente Bando, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, el Reglamento de Imagen Urbana y las normas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento.

XVII. La inobservancia de lo anterior dará causa al inicio del procedimiento administrativo correspondiente, así como a la imposición de sanciones administrativas.

Artículo 134. Para el cumplimiento de las acciones a que se refiere el Artículo anterior, los actos administrativos del Ayuntamiento quedarán sujetos a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, en su Libro Quinto del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población y su Reglamento; así como al Reglamento de Imagen Urbana y al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en lo relativo a la sustanciación e implementación del Procedimiento Administrativo y de la imposición de sanciones; en la normatividad contenida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tejupilco y el Reglamento de Imagen Urbana, además de otras disposiciones que apruebe el Ayuntamiento, referentes a la materia, siendo congruentes con los intereses y necesidades del municipio.

Artículo 135. El Ayuntamiento, en materia de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, los Planes de Centro de Población y los Planes parciales que se deriven de ellos.

II. Promover, financiar, gestionar, concertar y ejecutar acciones y programas de suelo y vivienda, preferentemente para la población de más bajos recursos económicos.

III. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio.

IV. Ejercer el derecho de preferencia, indistintamente, con el Gobierno del Estado, para adquirir predios e inmuebles en el territorio municipal.

V. Elaborar y ejecutar, conjuntamente con el Gobierno del Estado, convenios, planes y programas para el control de la vialidad y el transporte dentro del territorio municipal.

VI. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modulación de los Planes de Desarrollo Urbano.

VII. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, cumplan con la compatibilidad de uso del suelo, conforme a la tabla establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tejupilco.

VIII. Informar y orientar a los particulares interesados en trámites sobre licencias, autorizaciones y/o permisos de construcción, excavaciones, demoliciones, remodelaciones, reparaciones, número oficial, alineamiento, manifestación de terminación de obra, relleno y obras para la conexión de agua potable y drenaje.

IX. Recibir, planificar, autorizar o en su caso, negar peticiones presentadas por organismos federales, estatales, organismos descentralizados, asociaciones civiles, personas físicas o morales, que pretendan afectar o modificar bienes públicos municipales, estatales o federales que contravengan las normas Federales, Estatales, Municipales o afecten al desarrollo urbano del municipio de Tejupilco, así como vigilar su cumplimiento e imponer las medidas de seguridad y sanciones administrativas correspondientes.

X. Otorgar o, en su caso, negar la Licencia Municipal de Construcción y vigilar su cumplimiento, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones administrativas que correspondan. Ninguna otra Autoridad estará facultada para expedir permisos u otro tipo de autorización en materia de Desarrollo Urbano.

XI. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

XII. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y colonias.

XIII. Intervenir en los proyectos de ampliación, evaluación, aprobación y ejecución de la infraestructura urbana, equipamiento, servicios públicos municipales y las vías de comunicación de enlace interurbano.

XIV. Ordenar y regular los asentamientos humanos en el territorio municipal, denunciando ante el pleno del Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano los que se establezcan de manera irregular, para que se tomen las medidas administrativas y legales correspondientes.

XV. Denunciar ante la autoridad competente, a quien o quienes fraccionen o subdividan un lote mayor, en lotes más pequeños, transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho de un inmueble fraccionado, careciendo de la autorización de subdivisión o permiso de la autoridad administrativa correspondiente o cuando teniéndolo, no cumpla con los términos y condiciones en que fue otorgado. Lo anterior, para que quien o quienes incurran en estas conductas, sean sancionados con forme al Código Penal del Estado de México.

XVI. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular y controlar el desarrollo urbano en el ámbito municipal.

XVII. La Policía Municipal será coadyuvante en la vigilancia de la construcción de obras, ya sean de nueva creación o de construcciones ya edificadas, las cuales pretendan realizar modificaciones, ampliaciones o remodelaciones que requieran permiso de la autoridad municipal.

SECCIÓN PRIMERA.
De las Licencias de Construcción.

Artículo 136. Están obligados al pago de derechos, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios, cuya expedición y vigilancia corresponde a las Autoridades Municipales en materia de Desarrollo Urbano o Servicios Públicos, de acuerdo con los ordenamientos de la materia:

I. Expedir Licencia de Construcción para cualquiera de sus tipos con vigencia de un año.

II. Expedir Constancia para el alineamiento, nomenclatura oficial de calles y la numeración de viviendas.

III. Permiso para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas; para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tubería en la vía pública, y por los servicios de control necesarios para su ejecución.

IV. Dictamen de factibilidad en cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, requerido para su autorización, siempre y cuando tengan la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 137. Están obligados al pago de derechos por los servicios establecidos en el Artículo anterior, las personas físicas o jurídicas colectivas que posean un terreno que pertenezca al régimen ejidal o comunal, y éste se encuentre ubicado en el área de crecimiento de la mancha urbana, podrá beneficiarse de la urbanización de esas tierras y deberá sujetarse a las leyes, reglamentos y planes vigentes en materia de asentamientos humanos. Lo anterior, con base en lo establecido al Artículo 87 de la Ley Agraria.

Artículo 138. La autorización, licencia y/o permiso de construcción que otorgue la Autoridad Municipal, dará el derecho al particular de ejercer únicamente la actividad para la cual le fue concedida, en los

términos expresados en el documento, y tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de su expedición, en cualquiera de sus tipos de obra nueva, ampliación, modificación, remodelación, reparación, que no afecte elementos estructurales; así mismo, la Autoridad tendrá facultades para determinar la vigencia, dependiendo de la magnitud y características de la obra.

Artículo 139. Cuando la Licencia Municipal de Construcción se expida o se autorice una prórroga por un período mayor por la vigencia señalada, se pagarán derechos en forma proporcional por el período que exceda de dicha vigencia.

Artículo 140. Los derechos por la autorización de la Licencia Municipal de Construcción, se pagarán conforme a lo establecido en el artículo 144 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 141. Es obligación de los particulares que ostenten la titularidad de la autorización, licencia y/o permiso, tener la documentación otorgada por el Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en el lugar de la obra y presentarla a solicitud de los inspectores de la misma Dirección.

Artículo 142. Por ningún motivo se permitirá la construcción sobre la vía pública que incluye la marquesina de los edificios que se encuentren en ella.

Artículo 143. La autorización de ocupación de la vía pública será de la siguiente manera:

I. Con materiales de construcción, se otorgará un plazo de 72 horas como máximo, previa autorización, de la Dirección Desarrollo Urbano.

II. Con elementos estructurales como anuncios, lonas, vinilonas, techos adosados, volados marquesina, mobiliario urbano, estructurales sin iluminación, objetos inflables, botargas, pancarteros, carpas publicitarias, anuncios colgantes y todo lo que obstruya la vía pública, tendrán que contar con la autorización correspondiente expedida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, conforme al Art. 121 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 144. Las licencias, permisos y/o autorizaciones expedidas por el Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que hayan sido otorgadas por error o vicio, que perjudiquen, restrinjan los derechos del municipio o de la comunidad sobre bienes del dominio público, que atenten contra el interés social o afecten derechos de terceros, se podrán anular o revocar de manera administrativa por el mismo Ayuntamiento, a través del Procedimiento Jurídico-Administrativo, como se establece en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 145. La Licencia Municipal de Construcción no prejuzga la propiedad o tenencia de la tierra, y deja a salvo los derechos de terceros.

Artículo 146. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en caso de incumplimiento o violación de las autorizaciones, licencias y/o permisos otorgados, podrá imponer las siguientes medidas y sanciones, previo a la aplicación del procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México:

I. Suspensión temporal, parcial o total de la construcción, instalación, explotación de bancos de material, obras y servicios.

II. Clausura provisional o definitiva de las construcciones, instalaciones de explotación de bancos de materiales, obras y servicios.

III. Demolición total o parcial de las construcciones que no se apeguen al proyecto arquitectónico autorizado por esta dirección, así como de aquellas que no cumplan con los requisitos y la normatividad establecida en las licencias correspondientes.

IV. Retiro de materiales de construcción y/o escombros de la vía pública.

V. Revocación de las autorizaciones, licencias y/o permisos otorgados por error, previo Procedimiento Jurídico- Administrativo.

SECCIÓN SEGUNDA.
De las Limitaciones y Modalidades a la Propiedad.

Artículo 147. Los derechos sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, serán ejercidos por su titular con las limitaciones y modalidades establecidas por el Código Administrativo del Estado de México, los planes que el mismo regula y demás ordenamientos relativos.

I. Las tierras, cualesquiera que fuere su régimen jurídico, que se encuentren en explotación minera, agrícola o forestal, o que sean aptas para estos tipos de explotación, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades. En su caso, su incorporación al proceso de crecimiento de los centros de población se sujetará a las previsiones contenidas en las disposiciones aplicables y en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tejupilco.

II. Toda acción que signifique la utilización de las tierras ejidales o comunales con fines urbanos, tales como apertura de calles, conjuntos urbanos, subdivisiones y fusiones de predios, condominios o cualquier acto de construcción de inmuebles, incluso en los solares urbanos de propiedad privada de los ejidos o comunales, se sujetará a las disposiciones del Libro V del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del mismo, los Planes de Desarrollo Urbano y demás normatividades aplicables, independientemente de las medidas previstas en la legislación en materia agraria.

III. Las tierras ejidales o comunales ubicadas en áreas no urbanizables quedan sujetas a las normas contempladas en el Código Administrativo del Estado de México. Las situadas en áreas naturales protegidas, que se localicen en el municipio, ya sean de interés de la federación o de jurisdicción local, estarán afectadas al tipo de actividad, limitación o modalidad que al efecto se les determine en la correspondiente declaratoria y en su caso, en el respectivo Plan de Desarrollo Urbano. Las ubicadas en áreas urbanizables de un centro de población, se ejecutarán a lo que disponga el Código antes citado y los Planes de Desarrollo Urbano.

SECCIÓN TERCERA.
De la Resiliencia Urbana.

Artículo 148. En materia de resiliencia urbana, se observará lo siguiente:

I. Los planes de desarrollo urbano que integran el sistema estatal de planeación urbana, identificarán las zonas de riesgos para el asentamiento humano y, establecerán las regulaciones a que estarán sujetas.

II. Previo a la emisión de licencias, autorizaciones y permisos sobre la utilización y aprovechamiento del suelo en zonas de alto riesgo geológico e hidrometeorológico, se deberá de contar con el correspondiente estudio de prevención de riesgos en términos de la legislación aplicable.

III. En ningún caso, podrán asignarse usos o aprovechamientos para fines urbanos o para el asentamiento humano, en zonas de alto riesgo que no hubieran tomado medidas de mitigación previas.

IV. En las zonas de alto riesgo, estará´ prohibido realizar obras o edificaciones de carácter permanente.

V. Las zonas consideradas como no mitigables, serán clasificadas por los planes de desarrollo urbano como no urbanizables.

VI. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, deberán asegurarse que en la expedición de autorizaciones de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, así como para el uso o aprovechamiento del suelo y de construcciones o edificaciones, se cumpla con las normas sobre prevención de riesgos y se tomen las medidas correspondientes.

SECCIÓN CUARTA.
De la Movilidad Urbana.

Artículo 149. Los planes de desarrollo urbano, en apoyo a las políticas y programas para la movilidad, deberán considerar:

I. La accesibilidad universal de las personas, para garantizar la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada.

II. La distribución equitativa del espacio público de vialidades, para los diferentes tipos de usuarios.

III. Los usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos y una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones, y flexibilidad en las normas de estacionamiento en desarrollos aledaños a estaciones de transporte masivo.

IV. La integración de innovación tecnológica de punta.

V. El diseño de la estructura vial de los centros de población y la interconexión vial regional, para facilitar la movilidad y la implementación de programas que, entre otros fines, desestimulen la dependencia del automóvil particular y favorezcan el desarrollo de nuevas alternativas al transporte público.

CAPÍTULO III.
De la Obra Pública.

Artículo 150. Se considera Obra Pública, todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles con cargo a recursos públicos, federales, estatales o municipales.

Artículo 151. Corresponde al Ayuntamiento, garantizar, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, dentro del marco de legalidad y transparencia.

Artículo 152. La Dirección de Obras Públicas, será la responsable de la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma, para lo cual, se ajustará a lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma y sus respectivos Reglamentos:

I. Los Contratistas que ejecuten obra por contrato, sin excepción, estarán obligados a cumplir y ser observados por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma y sus respectivos Reglamentos y de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones correspondientes a la materia.

II. En el caso de desastres, contingencias, así como derrumbes y/o afectaciones en caminos o brechas, las Autoridades Auxiliares (Delegados Municipales), deberán dar aviso de inmediato al ayuntamiento así como proporcionar el apoyo para atender las contingencias presentadas y dar pronta solución al problema, auxiliándose por la Coordinación de Protección Civil Municipal y la Dirección de Obras Públicas.

TÍTULO SÉPTIMO.
Del Desarrollo Social, Económico, Promoción Turística y Protección al Medio Ambiente.

CAPÍTULO I.
Del Desarrollo Social

Artículo 153. El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de las comunidades que integran el municipio, y la asistencia social correspondiente la hará llegar a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 154. El Ayuntamiento, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las Autoridades Municipales. En caso de necesidad, podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

Artículo 155. Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social, las siguientes:

I. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la correcta atención a la población del municipio; lo anterior, con la finalidad de implementar programas que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal, familiar y social de cada habitante del municipio.

II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el desarrollo social de las comunidades.

III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez. Además de realizar las acciones que resulten en apoyo municipal al desarrollo en materia de infraestructura, equipamiento, apoyo directo a alumnos y/o profesores, materiales y suministros o subsidios otorgados a la educación básica.

IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social.

V. Promover y colaborar en el municipio, en programas de prevención y atención del farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo, programas permanentes de servicios médicos asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales, destinados principalmente a las clases sociales más desprotegidas o marginadas dentro del territorio municipal.

VI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el municipio.

VII. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social, a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

VIII. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en las diferentes comunidades del Municipio, las cuales no estén dotadas de servicios.

IX. Impulsar y promover organizaciones deportivas dentro del municipio.

X. Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médicos asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales, destinados principalmente a las clases sociales más desprotegidas o marginadas dentro del territorio municipal.

XI. Promover en coordinación con otras autoridades, instituciones de carácter privado o social, programas en materia de planificación familiar y nutricional.

XII. Desarrollar programas orientados a evitar la mendicidad y promover en su caso, la vinculación de estas personas con instituciones públicas o privadas para su atención.

XIII. Dar a conocer a la población en forma oportuna, las convocatorias de cada programa, para poder acceder a ellos en tiempo y forma.

XIV. Propiciar la comunicación entre las diferentes instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar la duplicidad de los programas sociales.

CAPÍTULO II.
De Gobernación y Desarrollo Económico.

Artículo 156. Son facultades del Ayuntamiento en materia de Gobernación y Desarrollo Económico, las siguientes:

I. Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable, para abatir la pobreza en todas sus condiciones, así como propiciar una mayor justicia social y promover el uso racional de los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

II. Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la consiguiente creación de nuevos empleos.

III. Fomentar el desarrollo rural sustentable, a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo y el establecimiento de medios de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados, que tengan por objetivo el impulso a la producción e innovación agrícola, ganadera y/o forestal, para la elevación del nivel de vida en el campo.

IV. Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente en el campo.

V. Promover y difundir, dentro y fuera del municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva.

VI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del municipio.

VII. Promover la venta y consumo de productos regionales en establecimientos asentados dentro del municipio.

VIII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de la infraestructura comercial y de servicios y, en su caso, industrial.

IX. Fomentar la creación de cadenas productivas entre los micro, pequeños y medianos industriales con los grandes industriales a nivel Estado.

X. Desarrollar diversos proyectos productivos dentro de las diversas comunidades del municipio, atendiendo las necesidades y recursos que tienen.

XI. Es facultad del Director de Gobernación y Desarrollo Económico, desarrollar e implementar el Sistema Único de Gestión Empresarial, el cual constará de dos ventanillas; una, SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas), de Bajo Impacto; y la segunda, ventanilla de Gestión de Alto y Mediano Impacto, misma que servirá para otorgar licencias de alto, mediano y bajo impacto.

XII. El Ayuntamiento de Tejupilco, por conducto de la Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico, será el único facultado para determinar los lugares y áreas en las que se pueda realizar las actividades de comercio, industria y prestación de servicio.

XIII. Es facultad de la Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico, el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones de funcionamiento, para la operación de los comercios fijos, semifijos, ambulantes o locales establecidos, así como la industria y la prestación de servicios.

Es facultad de la Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico, la vigilancia, inspección e implementación del procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien incumpla con lo previsto en el presente Bando Municipal y los reglamentos que emanan de éste, en materia de comercio, industria y prestación de servicios.

XIV. Operar y actualizar el registro de Unidades Económicas, de los permisos o licencias otorgadas, así como remitir los mismos a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México.

XV. Promover programas de simplificación, regulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica.

XVI. El Titular de la Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico, tiene las siguientes atribuciones:

1. Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

2. Crear y actualizar el Registro de las Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento.

3. Autorizar la placa a que se refiere la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

4. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XVII. El Titular de la Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico, dentro del Comité Municipal de Dictamen De Giro Tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar las funciones del Comité Municipal de Dictamen de Giro en función de Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables del fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia.

3. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas.

4. Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

XVIII. Las demás que expresamente le confiera la ley o normatividad vigente.

CAPÍTULO III.
De la Promoción Artística, Cultural y Turística.

Artículo 157. Son facultades del Ayuntamiento en materia de Promoción Artística, Cultural y Turística, las siguientes:

I. Promover el desarrollo Artístico, Cultural y Turístico que diversifique estas actividades en el municipio.

II. Promover y difundir la actividad Artística, Cultural y Turística a través de diversos eventos, en completa coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal.

III. Promover, difundir e incentivar la actividad artística, cultural y recreativa dentro del municipio, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural del municipio.

IV. Promover y difundir la feria regional, así como las fiestas patronales de las comunidades del municipio que así lo soliciten en la medida de la competencia municipal.

V. Fomentar fideicomisos que permitan la difusión de la actividad turística en el municipio, así como el financiamiento para el desarrollo del sector.

VI. Divulgar e informar a los turistas las actividades, lugares y centros de interés natural, artesanal, arqueológico, cultural e histórico, dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO IV.
De la Protección al Medio Ambiente.

Artículo 158. El Ayuntamiento, por conducto de sus respectivas instancias en la materia, promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de políticas ambientales, así como la preservación y uso racional y sustentable de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones y de apoyos con los sectores públicos, sociales y privados, para la preservación y protección del medio ambiente.

Artículo 159. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, en materia de Equilibrio Ecológico y de Protección del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, tiene las siguientes atribuciones:

I. Crear el Programa Municipal para la Protección Ecológica y al Medio Ambiente, de acuerdo con las Leyes en la materia.

II. Establecer mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad estatal en la materia.

III. Promover entre la población del municipio, una conciencia y cultura ecológica.

IV. Promover y realizar campañas para combatir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental, dentro del municipio.

V. Sancionar a las personas físicas o jurídicamente colectivas, que generen un perjuicio, o afecten el equilibrio ecológico, o den un mal uso de los recursos naturales.

VI. Sancionar a las personas físicas o jurídico-colectivas que arrojen, depositen o tiren basura, desechos sólidos orgánicos e inorgánicos a la vía pública, así como viertan en drenajes, ríos o en terrenos al aire libre, materiales peligrosos que afecten, destruyan, degraden y contaminen el medio ambiente

VII. Expedir los Reglamentos necesarios para fortalecer las acciones de preservación del equilibrio ecológico, medio ambiente y recursos naturales, dentro del territorio del municipio.

VIII. Otorgar el permiso para el corte de árboles dentro de las zonas urbanas, con la obligación para los solicitantes de reforestar con al menos 10 árboles de especie endémicas, en los

lugares que el Ayuntamiento determine; siempre atendiendo las normas estatales y federal en la materia. En el caso de permisos para cortar árboles milenarios como parota o ceiba se dará previo dictamen de protección civil.

IX. Sancionar a los propietarios que no limpien sus terrenos baldíos.

X. Sancionar a las personas que dejen bolsas con basura en la vía pública fuera del horario en que pasa el camión recolector de la basura.

XI. Otorgar el permiso para el derribo o poda de árboles solo en las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea considerado peligroso para la integridad física de bienes (casas- habitación, edificios, infraestructura de los servicios públicos, etc.) o personas, a través de los dictámenes técnicos o informes previos correspondientes.
2. Cuando concluye su tiempo de vida.
3. Cuando se presenten problemas graves de plagas, enfermedades o riesgo de dispersión de insectos o patógenos.
4. Otras que la ley en la materia le permitan.

XII. Otorgar el visto bueno y autorizaciones en materia ambiental, sobre los proyectos de construcción de obra de ingeniería o de cualquier otra índole, que atente contra el equilibrio ecológico, la conservación y la protección al ambiente, así como, que intervengan en el logro del desarrollo sustentable del municipio.

XIII. Otorgar el visto bueno y autorizaciones en materia ambiental, sobre la operación, modificaciones estructurales y prestación de servicios, de las diversas empresas, centros comerciales, cadenas de súper mercados, instituciones de servicios y otros que se encuentren instalados dentro del municipio, que hagan uso de los servicios ambientales y que por su tamaño lo requieran.

XIV. Impulsar campañas de esterilización de perros y gatos, con el fin de disminuir la sobrepoblación, el abandono, prevenir enfermedades transmisibles de los animales a los seres humanos (zoonóticas) y ayudar a que tengan una mejor calidad de vida.

XV. Promover entre la población del municipio una conciencia de cuidado y adopción para los animales.

XVI. Las demás que por acuerdo del Ayuntamiento se establezcan.

Artículo 160. De acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente tiene las siguientes facultades:

I. Promover pláticas sobre el Plan de Manejo de Envases Vacíos de Agroquímicos y afines a distribuidores y consumidores pertenecientes al municipio.

II. Regular el control sobre las actividades de manejo, tratamiento y disposición final de los

residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las Normas Oficiales Mexicanas.

III. Celebrar convenios en materia de recolección, transportación, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos con el sector privado.

IV. Se prohíbe a los establecimientos comerciales: Regalar bolsas de plástico, recipientes de unicel y popotes, en el entendido que cuando ofrezcan estos productos deberán cobrarlos. Cabe señalar, que no está prohibida su uso o venta, la disposición señala la prohibición de regalarlo y la omisión a esto será sancionada con multa administrativa o arresto, que será fijada por el Oficial Calificador.

V. Regular la utilización de las bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel y popotes de plástico, vigilando que estos productos no sean entregados a título gratuito en unidades económicas, mercados, tianguis, establecimientos fijos, puestos ambulantes, semifijos y móviles.

VI. Verificar y, en su caso, sancionar el incumplimiento de las disposiciones aplicables en lo relativo a la utilización de bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel y popotes de plástico.

VII. Promover campañas de concientización, para incentivar el uso de materiales biodegradables, reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas y, en su caso sancionar el incumplimiento.

VIII. Fomentar el aprovechamiento y el manejo integral de los residuos sólidos, priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos.

IX. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación y la apertura de Centros Integrales de Residuos en su región y la adecuada disposición de residuos sólidos.

X. Las demás que, por acuerdo del Ayuntamiento se establezcan.

Artículo 161. Será motivo de sanción en materia de Protección del Medio Ambiente lo siguiente:

I. La generación de ruido excesivo, provocado por el uso de aparatos eléctricos y maquinaria que se detecten por inspección o comprobación de queja.

II. Tirar basura en la vía pública, ríos, terrenos baldíos o en cualquier sitio que no sea oficial.

III. Verter materiales como solventes derivados del petróleo a los drenajes y ríos.

IV. Aquellas personas que no lleven a cabo en su domicilio la separación de sus residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, previo al servicio de recolección.

V. Aquellos distribuidores y consumidores que no devuelvan el envase vacío de agroquímicos al lugar donde lo adquirieron o, en su caso, al Centro de Acopio Municipal, para su destino final.

VI. Dejar animales sin vida en la vía pública, por descuido del propietario, que hayan sufrido accidente o enfermedad alguna, con la obligación de recogerlos y destinarlos al relleno sanitario.

VII. La aplicación de sustancias tóxicas o el cinchado a los árboles, con tal de provocar su muerte.

LIBRO SEGUNDO, DE LA SEGURIDAD Y JUSTICIA

TÍTULO PRIMERO.
De los Permisos y las Licencias.

CAPÍTULO ÚNICO.
De los Permisos, Licencias y Autorizaciones.

Artículo 162. Toda actividad comercial, industrial o de servicios, que ejerzan los particulares dentro del territorio municipal, ya sea como personas físicas o jurídico-colectivas, requiere de una licencia, permiso o autorización de la Autoridad Municipal y deberá sujetarse a las determinaciones del Ayuntamiento, así como a las disposiciones de orden jurídico superior.

I. Las tarifas a cobrar por concepto de expedición o refrendo de las licencias de funcionamiento serán determinadas con base en lo estipulado en el Código Financiero del Estado de México y deberán ser aprobadas por el Cabildo.

II. La licencia, permiso o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida, en la forma y los términos expresos en el documento.

III. La revalidación de las licencias de funcionamiento para comercio establecido se hará a petición del titular de la misma y estará sujeta a la aprobación de la Autoridad Municipal, previo pago de los derechos correspondientes; antes del último día del mes de marzo.

IV. En el caso específico de permisos temporales que se otorguen para ejercer el comercio informal, por su naturaleza, la Autoridad Municipal no podrá renovarlos ni extenderlos más allá de su vigencia, por lo cual habrá de expedir permisos nuevos cada vez que, a juicio de la propia Autoridad Municipal, exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio, en la operación de este tipo de comercio.

Artículo 163. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para la instalación de todo tipo de anuncio, letrero o espectacular en la vía pública. El permiso, licencia o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Artículo 164. Las licencias mencionadas en este título, podrán ser transferibles a terceros mediante la autorización de la Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico, Tesorería Municipal o de la autoridad competente.

Artículo 165. Toda licencia de funcionamiento otorgada, previo pago de los derechos correspondientes podrá iniciar operaciones al día siguiente de otorgada la misma y tendrá una vigencia hasta el último día del año fiscal correspondiente. Cuando por no convenir a los intereses del titular de una licencia y ésta no continúe ejerciendo el comercio que en ella se señala, éste deberá acudir a la Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico a darla de baja. De lo contrario, la licencia seguirá generando obligación del pago de derechos correspondientes, los cuales deberán ser cubiertos al momento de refrendar o dar de baja dicha licencia, cuyo refrendo deberá efectuarse dentro de los tres primeros meses del año.

Artículo 166. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

II. Construcción, ampliación, alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública, con motivo de la realización de una obra pública o particular.

III. La realización de espectáculos, diversiones públicas y eventos sociales como: bodas, quince años, bautizos, presentaciones, fiestas religiosas y ferias regionales.

IV. El costo por concepto de la expedición de los permisos relativos al párrafo anterior, será determinado por el Cabildo.

V. El uso de aparatos altoparlantes para efectos publicitarios.

VI. La fabricación de artículos pirotécnicos; deberá contar con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado de México.

VII. Para la venta de artificios pirotécnicos. Siempre que se cuente con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.

VIII. Para la quema de cohetones en las fiestas patronales por parte de la mayordomía, en los cortejos fúnebres y peregrinaciones.

IX. Colocación de anuncios en la vía pública.

X. Para el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones en condominio, relotificaciones, cambio de uso de suelo, de altura o niveles, intensidad y ocupación, apertura y ampliación de vialidades, obras de urbanización y equipamiento; se considera como requisito para la autorización que para tal efecto expide la Dirección de Desarrollo Urbano

del Estado de México.

XI. Las personas físicas o morales que reciban cualesquiera de los siguientes servicios: instalación o permanencia anual de cables o tuberías, subterráneas o aéreas, en la vía pública, cuya expedición y vigencia corresponde a las Autoridades de Obras Públicas Municipales; lo anterior con fundamento en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, sección Tercera, artículo 143, párrafo Primero.

XII. Para espacios de maniobra de carga o descarga de mercancía, en horarios de 22:00 horas a las 06:00 horas del día siguiente, previo dictamen que envíe la Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico.

XIII. Para la ocupación temporal o permanente de la vía pública.

XIV. Para la colocación de cualquier tipo de anuncio y actividad publicitaria, contenida en el Artículo 120 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

XV. El costo por la expedición de este tipo de permisos será el que estipule el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

XVI. En ningún caso y de ninguna manera, los establecimientos comerciales referidos en el presente artículo, podrán operar antes del otorgamiento de la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento que contenga el acuerdo del Ayuntamiento, en el cual conste el otorgamiento de la misma.

Artículo 167. No se otorgarán las licencias a que se refiere la fracción VII del Artículo anterior, cuando el proyecto no cumpla con las normas aplicables, con el Plan de Desarrollo Urbano y el Plan de Centro de Población Estratégico de Tejupilco.

Artículo 168. Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas a que se refiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, contenidas en el Artículo 159, fracción II, inciso E, referente a bares, cantinas, centros botaneros; fracción III, inciso B, C y H, referentes a billares, boliches, video-bares, restaurantes bar con pista de baile, cafés cantantes, discotecas, cabarets, centros nocturnos, así como para nuevos hospitales, clínicas, hoteles, funerarias, gasolineras, gaseras, centros de acopio de materiales reciclables, mercados, centros comerciales, salones de fiestas y vinaterías, estarán restringidas, sujetas a un análisis y validación, minuciosa de Protección Civil y Protección al Medio Ambiente; sin cuya validación no procederá su expedición, así mismo deberán de contar con las licencias y autorizaciones que expida las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

I. Las licencias de establecimientos comerciales que por sus características presenten un riesgo para la ciudadanía o que puedan poner en riesgo la integridad física de las personas, estarán restringidas, sujetas a un análisis (o una validación) minucioso de Protección Civil, Protección al Medio Ambiente y de todas aquellas autoridades estatales, Federales y Municipales que así lo determine la normatividad vigente; sin cuya validación no procederá su expedición.

II. Para la expedición o refrendo de la licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales que vendan o suministren bebidas alcohólicas para consumo inmediato, es necesario presentar el dictamen de factibilidad aprobado y emitido por el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México.

III. Para la expedición o refrendo de la licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales dedicados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, se deberá presentar el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz, aprobado y emitido por el Consejo Rector de Factibilidad Comercial Automotriz, así como, las autorizaciones y validaciones de la autoridad Estatal y Federal según corresponda.

IV. Las Casas de Empeño deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de México.

V. Además, queda estrictamente prohibido el uso de aparatos de sonido fuera de cualquier establecimiento que causen ruido o sonidos excesivos que generen contaminación auditiva y cusen molestia a la ciudadanía.

Artículo 169. Es obligación del Titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público; así como mostrar a la Autoridad Municipal competente, la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 170. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 171. Ninguna actividad de las personas físicas o jurídico- colectivas, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público, dejando objetos o mercancías que obstruyan el libre tránsito peatonal o el estacionamiento de vehículos, en lugares destinados para dicho fin.

Artículo 172. El ejercicio del comercio ambulante requiere del permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

Artículo 173. Los espectáculos y diversiones públicas deberán presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento de La Unidad de Protección Civil, cuyas localidades se venderán conforme al cupo autorizado.

Artículo 174. El Ayuntamiento está facultado para realizar, en todo tiempo, a través de la Unidad de Protección Civil, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 175. Los establecimientos abiertos al público deberán, en todo momento, acatar estrictamente los horarios de funcionamiento establecidos en la licencia correspondiente. En caso contrario se sancionará con una multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) o la suspensión temporal o definitiva, según lo determine la autoridad competente.

Artículo 176. Así mismo que las grabaciones obtenidas con las videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados únicamente deberán ser entregadas cuando así lo solicite la autoridad competente.

TÍTULO SEGUNDO.
De la Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil.

CAPÍTULO I.
De la Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 177. La Seguridad Pública es la función, a cargo de la Autoridad Municipal, que tiene por fin primordial salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública. Estos fines sólo se alcanzan mediante la prevención, y sanción de las infracciones, en coordinación con el consecuente fomento de los valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad. Corresponde al Ayuntamiento de Tejupilco, reglamentar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito dentro de su territorio, en los términos del artículo 115 Constitucional, quedando al mando inmediato el Presidente Municipal.

Artículo 178. El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, del Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

Artículo 179. El servicio de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio se encuentra centralizado, y además del cuidado de seguridad pública, presta servicios de orientación e información a la ciudadanía, y está organizado por:

I. Una Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

II. Una Comandancia de Policía.

III. Cuatro Jefes de Turno.

1. Dos para Seguridad Pública; y
2. Dos para Tránsito.

IV. Jefe del Departamento de Parquímetros.

V. Un Médico General Auxiliar Adjunto.

VI. Un Cuerpo de Policía Municipal.

VII. Los Jefes de Seguridad Pública Delegacionales.

VIII. Una Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 180. Los cuerpos de seguridad pública, bomberos y tránsito municipales se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, según lo expresado en el artículo 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La figura del Médico General Auxiliar Adjunto, tendrá la importante labor de proporcionar los conocimientos científicos y técnicos en materia de Salud, a través de los cuales, se buscará verificar la integridad física y psicológica de los ciudadanos que cometan alguna falta administrativa; lo cual, servirá de base para que el Oficial Calificador emita su calificación por la falta o infracción cometida.

Artículo 181. En materia de Seguridad Pública y Tránsito, dicha dependencia como Órgano Administrativo, tendrá las siguientes facultades, mismas que se enumeran de manera enunciativa y no limitativa.

I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del municipio.

II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos.

III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas, cuando se requiera.

IV. Aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición de la Autoridad competente.

V. Mantener el orden vial dentro del municipio conforme al CAPÍTULO I. De La Seguridad Pública Y Tránsito de este Bando y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 182. En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad en el municipio, se constituirá una Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública Municipal, que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

Artículo 183. Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad en los mandos, con base en el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Así mismo, mediante acuerdos, se podrá coordinar operativamente la función de la Seguridad Pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

Artículo 184. Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

I. Salvaguardar la vida, la integridad de los derechos y bienes de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del municipio.

II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal.

III. Proponer acuerdos, programas y convenios de coordinación con las instancias Federales y Estatales, en materia de Seguridad Pública Municipal.

IV. Expedir su Reglamento Interno.

V. Las demás que le reserven las Leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

Artículo 185. Será instancia de participación comunitaria vinculada con Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública Municipal, el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, encargado de la planeación y supervisión de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 186. Los Artículos 177, 178, 179 y 180 de éste mismo Bando, se consideran observables por las Autoridades Municipales y supletoriamente al Reglamento de Vialidad aplicable por otras instancias.

Artículo 187. Se prohíbe la invasión de la vía y espacios públicos para la práctica de juegos recreativos, actividades deportivas, comercio que representen un riesgo para la vida o integridad corporal de los habitantes del municipio.

Artículo 188. Los conductores de los vehículos deberán respetar los señalamientos viales, las banquetas y andadores de seguridad en los cruceros, dando preferencia de paso a los transeúntes y, principalmente a los niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Así mismo, respetarán los límites de velocidad establecidos por la Autoridad y especialmente, los correspondientes a zonas escolares, hospitales, jardines y lugares de mayor afluencia peatonal.

Artículo 189. Los transeúntes deberán cruzar las calles y avenidas en las esquinas y cruceros peatonales marcados para ello.

Artículo 190. Los permisionarios del transporte público de pasajeros, deben fijar leyendas que establezcan la prohibición de fumar y tirar basura en el interior del vehículo, así como mantener sus unidades aseadas y en buen estado; no pudiendo circular aquellas que, en forma ostensible, contaminen el ambiente.

Artículo 191. Los prestadores de los servicios públicos concesionados de transporte urbano, estarán obligados a mantener en buen estado las unidades y dar un trato digno y respetuoso a los usuarios, así como obedecer los señalamientos de vialidad, de límite de velocidad dentro de la zona urbana y las paradas para los usuarios que, para tal efecto, han sido previamente destinados.

Artículo 192. Los conductores que presten el servicio de transporte público de pasajeros en el municipio, procurarán su aseo personal y el de la unidad de pasajeros a su cargo, darán buen trato a los

usuarios, así como respetar los señalamientos de vialidad, de límite de velocidad dentro de la zona urbana y los espacios destinados para el ascenso y descenso de usuarios que, para tal efecto, han sido previamente destinados por la autoridad estatal y municipal competentes.

Artículo 193. Queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, aún las denominadas "de moderación", en cualquier medio de transporte público o en la vía pública.

Artículo 194. Los propietarios o conductores de vehículos de propulsión mecánica automotriz deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Por lo que hace al estado del vehículo:

1. Tener silenciador en buen estado, para evitar el ruido inmoderado.
2. Mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de evitar las emanaciones que contaminen el medio ambiente.

II. Por lo que toca al uso de vehículo:

1. Tocar el claxon sólo en caso estrictamente necesario.
2. Cuando se trate de transporte de carga, cubrirlo debidamente para evitar que los objetos motivo de la carga, sean diseminados en la vía pública.
3. Respetar los señalamientos de circulación, de velocidad y de conducción.
4. En la vía pública, estacionarse única y exclusivamente en los lugares donde no esté prohibido.

CAPÍTULO II.
De la Protección Civil

Artículo 195. El Ayuntamiento fomentará la Protección Civil, mediante medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y atención prehospitalaria de la población ante la eventualidad de un desastre. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil, en concordancia con las disposiciones Estatales y Federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 196. Para garantizar cabalmente la protección de la población, sus bienes, infraestructura básica y entorno ante la eventualidad de emergencia, siniestros, calamidades o catástrofes que alteren su vida y funciones esenciales, se integrará el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 197. El Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

Artículo 198. El Consejo Municipal de Protección Civil estará formado por las representaciones competentes en materia de los sectores público, privado y social del Municipio, y se podrá invitar a formar parte de él a los Representantes de Dependencias Federales y Estatales asentadas en el municipio.

Artículo 199. Las escuelas, industrias, comercios, oficinas y establecimientos, donde haya afluencia de público, deberán practicar simulacros de protección civil en coordinación con las Autoridades Competentes, cuando menos 3 veces al año. Con 123 excepción de casas particulares, se colocará en un lugar visible la señalización adecuada, instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que se deberán observar antes, durante y después de un siniestro o desastre. Así mismo, deberán señalarse las zonas de seguridad, así como tener a la vista botiquín de primeros auxilios y extintor contra incendios.

Artículo 200. El Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

Artículo 201. El Consejo Municipal de Protección Civil estará conformado por las representaciones competentes en materia de los sectores público, privado y social del Municipio, y se podrá invitar a formar parte de él a los Representantes de Dependencias Federales y Estatales asentadas en el Municipio.

En el caso de desastres, contingencias, así como derrumbes y/o afectaciones en caminos o brechas, las Autoridades Auxiliares (Delegados y COPACIS), deberán informar de manera inmediata a la Unidad de Protección Civil Municipal además de proporcionar el apoyar para atender las contingencias presentadas.

CAPÍTULO III.
Fabricación, Almacenamiento, Transporte, Venta y Uso De Artificios Pirotécnicos en el Municipio.

Artículo 202. Para efectos de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Primera Autoridad Administrativa se auxiliará de la Unidad de Protección Civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como los lugares donde puede establecerse, para preservar de daño a las personas o cosas.

Artículo 203. En ausencia temporal de la Primera Autoridad Municipal, y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 204. Revisar los certificados de seguridad para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia a fin de poder emitir el Dictamen Municipal de Protección Civil correspondiente.

Artículo 205. La Unidad de Protección Civil Municipal, expedirá el Dictamen de Seguridad, de acuerdo con el Reglamento Municipal de Protección Civil, para la quema de castillería y cualquier espectáculo con fuegos artificiales, siempre y cuando el artesano pirotécnico, cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente, y se encuentre registrado en el Padrón Estatal

Pirotécnico.

Artículo 206. Quedará a cargo del permisionario o artesano pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

Artículo 207. Para efectos de traslado, venta y uso de artificios pirotécnicos se deberá contar con:

I. Permiso Federal de la Secretaría de la Defensa Nacional.

II. Permiso de traslado expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

III. Dictamen de Protección Civil Municipal.

IV. Permiso de la Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico.

TÍTULO TERCERO.
De las Medidas de Seguridad y Restricciones.

CAPÍTULO I.
De las Medidas de Seguridad.

Artículo 208. Las medidas de seguridad son determinaciones de la Autoridad Municipal, que tienen el objetivo directo de prevenir alguna situación que vulnere la integridad física y jurídica de la población del municipio; su aplicación será provisional durante el "inter" en que persistan las causas que la originaron. Con la aplicación de estas medidas de seguridad, se busca mantener a salvo los derechos de la parte que resulte afectada.

Artículo 209. Las medidas que la Autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación o prestación de servicio.

II. Evacuación de zonas.

III. Retiro de materiales e instalaciones; tratándose de mercancías u otros objetos, propiedad de comerciantes, que por obstaculizar u obstruir las banquetas o el arroyo vehicular, sean retirados por personal del Ayuntamiento y concentrados en la bodega del municipio, el infractor tendrá derecho a recuperarlos una vez que haya cumplido con la sanción impuesta por el Oficial Calificador, ante quien se hará la remisión correspondiente. El término para recoger las mercancías u otros será de 24 horas, tratándose de productos perecederos, y de 8 días si son de otra naturaleza; en caso de no recogerlos en los términos anteriores, serán adjudicados al Patrimonio Municipal.

IV. Cualquier otra acción o medida que busque salvaguardar la integridad de las personas o sus bienes.

V. Estas medidas, se aplicarán cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se cause daño a las personas o a sus bienes; los ciudadanos tendrán, en todo momento, el derecho de solicitar a la Autoridad la aplicación de tales medidas.

Artículo 210. En el caso de que la Autoridad ordene la aplicación de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando así proceda, las acciones que deban llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la aplicación de tales medidas, así como el término en que deben presentarse; lo anterior es para que se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta. En el caso de que no lo haga, queda expedita la facultad de la autoridad para actuar conforme así lo determine.

TÍTULO CUARTO.
De la Justicia Municipal.

CAPÍTULO I.
De los Oficiales Mediador-Conciliador y Calificador.

Artículo 211. La Justicia Municipal y aplicación de la misma, queda a cargo de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y de las Oficialías Calificadoras, las cuales sujetarán su actuar a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 212. Los Oficiales Mediador-Conciliador y el Calificador, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, del que dependerán directamente, quienes durarán en su cargo 3 años, con posibilidad de ser nombrados para otros períodos.

Artículo 213. Los requisitos para ser Oficial Calificador son:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos.

II. No haber sido condenado por delito intencional.

III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral.

IV. Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación, salvo dispensa del Ayuntamiento.

V. Ser licenciado en Derecho.

Artículo 214. Las facultades y obligaciones del Oficial Calificador son:

I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general, contenidas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos, excepto las de

carácter fiscal, esto, mediante un proceso oral, público, observando los principios de celeridad procesal, publicidad, oralidad, inmediación, concentración y continuidad establecido en el Reglamento de Justicia Cívica que, para tal efecto, expida el Ayuntamiento;

II. Implementar la Justicia Cívica, como Modelo de Prevención y solución de los conflictos comunitarios y probables comisiones de faltas administrativas;

III. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.

IV. Expedir recibo oficial y enterar, en la Tesorería Municipal, los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley.

V. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado.

VI. Expedir, a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen.

VII. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales, que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.

VIII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará bajo lo establecido en el Artículo 150 Fracción II, inciso H de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Las infracciones administrativas a las que hace referencia el artículo anterior estarán contenidas en el Reglamento de Justicia Cívica, así como las sanciones correspondientes, en las cuales se deberá privilegiar en todo momento una visión restaurativa que permita mejorar la convivencia cotidiana y procurar la paz social.

IX. Las demás que les atribuyen los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 215. Los requisitos para ser Oficial Mediador-Conciliador son:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.

II. No haber sido condenado por delito intencional.

III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral.

IV. Tener cuando menos treinta años al día de su designación, salvo dispensa del Ayuntamiento.

V. Ser Licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en Trabajo Social o en Comunicaciones, y tener acreditados los estudios en materia de Mediación.

VI. Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 216. Las facultades y obligaciones del Oficial Mediador- Conciliador son:

I. Evaluar las solicitudes de los interesados, con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate.

II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación de carácter civil, mercantil, vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía, comunidad escolar o por las autoridades municipales.

III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias cuando, de acuerdo con los participantes, resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido.

IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación.

V. Redactar, revisar y, en su caso, aprobar los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador.

VI. Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las Autoridades Municipales o a terceros.

VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite.

VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de Mediación y Conciliación.

IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

X. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

XI. Dar seguimiento a los casos de violencia contra la mujer remitiendo el caso con las instancias correspondientes.

Artículo 217. El Oficial Mediador-Conciliador, podrá imponer correcciones disciplinarias para mantener el buen orden y el diálogo, en un ambiente de cordialidad y respeto, en el desarrollo de las

sesiones conciliatorias, mismas que serán las siguientes:

I. Amonestación, que consiste en advertir, prevenir o avisar sobre su mal comportamiento.

II. Expulsión de la Oficina que ocupa la Oficialía Conciliadora- Mediadora, en caso de resistencia, se hará con el auxilio de la Fuerza Pública.

III. En caso de no existir condiciones para continuar con la sesión, podrá posponer y/o dar por terminada la sesión de conciliación.

Artículo 218. No pueden los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores:

I. Girar órdenes de aprehensión.

II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal.

III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal.

IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

V. Conciliar cuando se trata de mujeres en situaciones de violencia; por lo que queda estrictamente prohibido realizar este acto.

CAPÍTULO II.
De la Equidad de Género.

Artículo 219. La regulación en materia de equidad de género, se sujetará a lo previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, así como en demás disposiciones legales y programas aplicables.

Artículo 220. Queda prohibido a las instancias municipales que atiendan de primer contacto a mujeres en situación de violencia, la conciliación con su o sus agresores, debiendo canalizarlas ante las autoridades correspondientes, tales como las Agencias del Ministerio Público Estatales; Juzgados de lo Familiar o cualquier otra autoridad competente en la materia.

Artículo 221. Así mismo, es obligación de las dependencias municipales que atienden a mujeres en situación de violencia, alimentar el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BADAEMVIM), generando un Expediente Único de Violencia, mediante el sistema electrónico implementado por el Estado.

TÍTULO QUINTO.
De las Faltas, Infracciones y Sanciones.

CAPÍTULO I.
Faltas e Infracciones al Bando y Reglamentos Municipales.

Artículo 222. Se consideran faltas y/o infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, sin que se llegue a configurar ningún tipo penal o que tengan efectos en este tipo de lugares, así como también los que se den en lugares particulares, comunales o ejidales, que afecten el bienestar común y el interés social, entre las que se encuentran las siguientes artículos:

Artículo 223. Son faltas y/o infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial y de prestación de servicios:

I. Realizar cualquier actividad comercial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia de uso del suelo y la licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la autoridad municipal competente.

II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos.

III. Invadir algún bien de dominio público o del equipamiento urbano, en ejercicio de actividades comerciales o de servicios, tales como: portales, postes de alumbrado, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, rampas, parques, jardines.

IV. Utilizar la vía pública para estacionar, reparar, lavar, pintar, bicicletas, motocicletas o vehículos de motor u objetos para el desarrollo de actividades comerciales o de servicios.

V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.

VI. Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros, artículos pirotécnicos dentro del municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

VII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública.

VIII. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales, municipales, o para designar delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana, así como en los días que la autoridad municipal señale.

IX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, y donde se realicen festejos populares o tradicionales.

X. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad.

XI. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores en la vía pública.

XII. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negarse a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera.

XIII. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido negado, cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento.

XIV. Ejercer el comercio o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento.

XV. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio.

XVI. Operar bares, cantinas, pulquerías, lugares de recreo o giro similar fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

XVII. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones y operar fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

XVIII. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables.

XIX. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

XX. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes.

XXI. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos, o presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos.

XXII. Permitir el sobrecupo en escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas.

XXIII. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientoscon pista de baile, salones de baile, restaurantes-bar y similares

XXIV. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señalen el Bando y demás disposiciones municipales legales aplicables.

XXV. Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa equivalente al importe de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones a que se refieren las fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XVI, XVII y XXI; en caso de reincidencia, se cancelará la licencia o permiso de forma definitiva. Las infracciones señaladas en las demás fracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 224. Son faltas y/o infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

I. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier autoridad, vecino(a), habitantes, visitantes y transeúntes.

II. Ejercer el trabajo sexual en la vía pública.

III. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes

IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales (Maltratar, ensuciar, pintar, grafitear, colocar letreros, símbolos, o alterar, de cualquier otra forma, las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien sin autorización del municipio).

V. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos que rebasen los límites que permite la Norma Oficial Mexicana en esta materia.

VI. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas como obscenas

VII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos

VIII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares.

IX. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares.

X. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común.

XI. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicos y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales.

XII. Ordenar y realizar la distribución de propaganda comercial sin contar con el permiso correspondiente. No se considera propaganda comercial la realizada por los partidos políticos, las entidades de gobierno, la destinada a difundir la desaparición o extravío de personas o de recuperación de animales domésticos.

XIII. Colocar cables y postes en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal.

XIV. Pegar o colgar cualquier tipo de propaganda en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, teléfonos públicos, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, parques, jardines, y demás bienes del dominio público, sin contar con el permiso de la autoridad municipal competente.

XV. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública.

XVI. Llevar a cabo actividades de comercio sin la autorización de la autoridad competente, de forma ambulante, semifija y móvil en la vía pública.

XVII. Hacer mal uso o causar daño al equipamiento y mobiliario urbano, incluyendo semáforos vehiculares, peatonales y para personas con discapacidad

XVIII. Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales.

XIX. Introducir animales domésticos (mascotas) a las unidades deportivas y centros de recreación familiar como parques y jardines, así como bicicletas que molesten el desempeño de los deportistas o esparcimiento de las familias que acuden a dichos lugares.

XX. Practicar juegos o deportes en la vía pública, cuando éstos obstruyan el libre tránsito de vehículos y personas.

XXI. Solicitar mediante falsas alarmas de emergencia como: los servicios de policía, de atención médica, protección civil y asistencia social.

XXII. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados.

XXIII. Permitir que los animales domésticos de su propiedad o bajo su cuidado, defequen en la vía pública, sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos.

XXIV. En tiempos de pandemia o contingencia sanitaria se deberán de manera obligatoria cumplir con las medidas preventivas de sanidad y todas aquellas que determine la autoridad sanitaria competente, con el propósito de controlar y evitar la propagación de las enfermedades.

XXV. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que, respecto al orden público, señale el Bando Municipal y demás Reglamentos Municipales.

XXVI. Serán sancionadas con arresto administrativo de 6 hasta 12 horas, en caso de reincidir el arresto podrá ser hasta de 36 horas, o multa equivalente al importe de 10 hasta 25 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV y XXII.

XXVII. Las demás infracciones se sancionarán con arresto administrativo de 2 a 12 horas, en caso de reincidir el arresto podrá ser hasta de 24 horas, o multa equivalente al importe de 5 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización. En el caso de la infracción contenida en la fracción XIII, además de la sanción correspondiente, el infractor retirará los cables y postes que haya colocado.

XXVIII. La infracción señalada en la fracción XXI será castigada con arresto administrativo de 6 a 24 horas o multa equivalente al importe de 5 a 25 Unidades de Medida y Actualización, siempre y cuando lo requiera la gravedad del caso; en caso de reincidencia, la sanción será arresto administrativo de 12 a 36 horas o multa equivalente al importe de 26 a 50 Unidades de Medida y Actualización, para lo anterior, se deberá remitir al Reglamento municipal correspondiente.

XXIX. A quien incumpla con lo establecido en la fracción XXII del presente Artículo, se sancionará con amonestación o multa de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y para el caso de establecimientos industriales o comerciales que incumplan con la fracción XX del presente Artículo, se suspenderá provisionalmente el funcionamiento y se impondrá una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXX. En los demás casos, y de reincidir, se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 50 Unidades de Medida y Actualización y el arresto de 36 horas.

Artículo 224 Bis. Para el caso de las personas que infrinjan las fracciones enumeradas en el artículo anterior marcadas como I, III, IV, V, VI, VII y VIII, y reincidentes, dependiendo la gravedad de la conducta y a criterio del oficial calificador tendrá la oportunidad de conmutar la sanción de horas de arresto o multa, por una pena alternativa que puede consistir en horas de trabajo a favor de la comunidad, asistencia a terapia y/o pláticas de concientización en las instituciones o centros de atención que sean avalados por el Ayuntamiento en el convenio o reglamento respectivo. Lo anterior, con estricto apego a los Derechos Humanos.

Artículo 225. Son faltas y/o infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

I. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.

II. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades.

III. Estar conectado o conectarse a la red de agua potable y drenaje sin contar con la autorización o carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto.

IV. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente.

V. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores.

VI. Impedir la colocación, retirar, dañar o alterar el funcionamiento de medidores de agua potable en las tomas domiciliarias o violar los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserten al cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio.

VII. Abastecer agua potable con fines de lucro en pipas o cualquier tipo de contenedores sin contar con el registro ante el departamento de agua potable del municipio de Tejupilco.

VIII. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público.

IX. Las personas físicas o morales, de negocios clasificados que tengan licencia o permiso, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización, instalados por el particular y/o la autoridad municipal, quien supervisará su medición y con base en ello hacer el cobro correspondiente. Sujetándose a las normas establecidas en el Reglamento respectivo.

X. Cabe señalar que el Ayuntamiento se reserva el derecho para autorizar a los particulares el pago del agua en bloque (que es el pago anual) o bien a través del uso de un medidor, siempre privilegiando los intereses de racionalidad y equidad.

XI. Queda estrictamente prohibido a los locatarios de diferentes giros verter aguas residuales producto del lavado de su establecimiento; por lo que deberán contar con un sistema de drenaje al interior de su local comercial.

XII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales señale este Bando y el Reglamento Municipal correspondiente.

XIII. Estas infracciones serán sancionadas con multa equivalente al importe de 20 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización.

XIV. En el caso de las infracciones contenidas en las fracciones I, VI y VIII, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

Artículo 226. Son faltas y/o infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios.

II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo.

III. Permitir que animales de compañía o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor.

IV. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios.

V. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana.

VI. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites industriales y comestibles, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje.

VII. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso la autoridad municipal lo hará a costa del infractor, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o prolifere la fauna nociva.

VIII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, en zona urbana según lo establezca el Plan de Desarrollo Municipal; así como depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos, que produzcan malos olores o sean insalubres para la población, así como permitir deambular a los animales de su propiedad, ya sea de carga o consumo humano, dentro de las vialidades del municipio y zona urbana.

IX. Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aun dentro de los domicilios particulares.

X. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores colocados en la vía pública.

XI. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva.

XII. Omitir los cuidados necesarios para animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano.

XIII. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva.

XIV. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos, áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sustancias toxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte negativamente.

XV. Realizar poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal.

XVI. Incumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares.

XVII. Impedir a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle.

XVIII. Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro o gato agresor.

XIX. Negarse a pagar la reparación del daño ocasionado por cualquier animal de su propiedad.

XX. Vender animales en la vía pública.

XXI. Preparar alimentos en la vía pública que ocasionen fuerte emisión de humo sin el equipo necesario.

XXII. Transitar por los espacios públicos con animales de compañía sin correa o medidas de seguridad necesarias.

XXIII. Las infracciones establecidas en este artículo se sancionarán conforme lo determine el Código para la Biodiversidad del Estado de México. Aquellas que no estén consideradas en el mismo, tendrán una sanción consistente en una multa equivalente al importe de 10 hasta 25 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 227. Son faltas y/o infracciones a las normas de desarrollo urbano:

I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin contar con las autorizaciones correspondientes, contempladas en el Reglamento correspondiente y otras disposiciones aplicables.

II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin el permiso de construcción correspondiente.

III. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas, Colocar topes que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva.

IV. Construir en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica, vía escénica, ribera o zona federal de los ríos, áreas señaladas como de restricción y/o alto riesgo, en zonas de valor ambiental, áreas de recarga acuífera y en áreas de amortiguamiento, según el atlas de riesgo municipal y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

V. Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal.

VI. Pintar la fachada de inmuebles de su propiedad o posesión de los ubicados en el primer cuadro de la ciudad, con colores diversos a los establecidos por el Reglamento de Imagen Urbana correspondiente.

VII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales.

VIII. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes.

IX. No fijar en un lugar visible al público los datos de la licencia de construcción vigente, destino de la obra y su ubicación, y en su caso los datos del Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México.

X. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señalen este Bando Municipal y el Reglamento Municipal en los rubros de construcciones, imagen urbana, nomenclatura, disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos normativos aplicables.

XI. Serán sancionadas con multa equivalente al importe de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones que prevén las fracciones VI, VII, VIII y IX, las demás se sancionarán conforme a las multas establecidas en el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México. Cuando proceda, se ordenará al propietario o poseedor la demolición y limpia total del inmueble invadido, en caso de incumplimiento, la autoridad la realizará con cargo a aquél.

Artículo 228. Son faltas y/o infracciones a las disposiciones de protección civil y bomberos:

I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia.

II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil.

III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil y bomberos.

IV. Utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin cumplir con las medidas de protección civil, o hacerlo con aditamentos no aptos para los mismos.

V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición prevista en los ordenamientos federales, estatales o municipales en materia de protección civil y de pirotecnia.

VI. Estas infracciones se sancionarán con multa equivalente al importe de 5 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se duplicará la sanción. Tratándose de la fracción I, además de lo anterior, podrá sancionarse con la suspensión definitiva.

Artículo 229. Son infracciones a las disposiciones de tránsito y vialidad, las estipuladas en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Tránsito del Estado de México vigente, además de las siguientes:

I. Oscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva.

II. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o transeúntes en las vías públicas.

III. Realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública fuera del horario de las 22:00 horas de la noche a las 06:00 horas de la mañana, cuando éstas representen una obstrucción para transeúntes y tránsito de vehículos.

IV. Queda prohibido el tránsito de camiones de carga pesada dentro del polígono del Centro Histórico de la ciudad, en horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo, mismos que deberán utilizar las vías alternas de libramientos, con excepción de los camiones que necesariamente traigan mercancías para establecimientos de productos o servicios, los cuales deberán realizar sus operaciones sin perjudicar el derecho de vía pública.

V. Realizar maniobras de carga y descarga dentro del polígono del Centro Histórico de la ciudad, fuera del horario permitido de las 22:00 a las 06:00 horas del día siguiente.

VI. Rebasar a bordo de cualquier vehículo por el carril de tránsito opuesto, para adelantar filas de autos.

VII. Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día.

VIII. Omitir la colocación de las placas de circulación en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo y/o instalar micas, luces o cualquier dispositivo que impida su visibilidad o legibilidad.

IX. Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo.

X. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados.

XI. Circular en motocicleta o cuatrimoto sin casco protector, incluyendo el acompañante, sin licencia de conducir o permiso, sin tarjeta de circulación, sin placa o sin respetar el cupo máximo de ocupantes.

XII. Conducir un vehículo de motor llevando en los brazos a personas, objetos o mascotas.

XIII. Conducir vehículos automotores (automóvil, motocicletas, motonetas, cuatrimotos) en la vía pública, por menores de 15 años.

XIV. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos.

XV. Hacerse acompañar el operador de transporte de servicio público por personas que puedan generarle distracciones al conducir, personas que impliquen un riesgo para los pasajeros o que se expongan al viajar en las puertas de los autobuses;

XVI. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma.

XVII. Circular los vehículos de transporte público de pasajeros con las luces apagadas, en horario nocturno, o instalar cortinas, películas y cualquier objeto o artículo que impida la visibilidad; de igual forma, instalar birlos o tornillos que terminen en punta en rines o en cualquier otra parte del vehículo que pueda causar daño a transeúntes u otros vehículos.

XVIII. Realizar ascenso y descenso en zonas no fijadas para el transporte público de pasajeros.

XIX. Arrastrar un vehículo con otro que no cuente con el permiso y las características para hacerlo.

XX. Circular motociclistas y automovilistas en áreas destinadas a transeúntes, así como estacionarse sobre las banquetas o en cruceros peatonales.

XXI. Estacionar, motocicletas, motonetas y cuatrimotos en espacios destinados para automóviles.

XXII. Obstaculizar lugares de estacionamiento donde existan parquímetros, se dañen éstos o utilicen cualquier objeto para eludir el pago correspondiente.

XXIII. Obstaculicen pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad, entradas de vehículos y lugares con señalamiento restrictivo en horizontal del lado de la calle en que se encuentren instalados parquímetros.

XXIV. Fijar las placas de circulación con remaches, soldadura, o cualquier otro medio de sujeción o bien hacerlas inaccesibles con el fin de evitar multas por infracciones en materia de tránsito y vialidad.

XXV. Omitir dar preferencia de paso a ciclistas en intersecciones no semaforizadas, cuando el ciclista circule en una vía primaria o de mayor tamaño y llegue antes que otro vehículo a la intersección.

XXVI. Omitir dar preferencia de paso a transeúntes en intersecciones y cruceros peatonales no semaforizadas, así como ocupar u obstaculizar cajones exclusivos para uso de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y los adultos mayores.

XXVII. Circular o estacionarse en áreas destinadas a transeúntes.

XXVIII. Instalar en las llantas de cualquier tipo de vehículo motorizado birlos o cubiertas de birlo cuyas dimensiones o diseño puedan causar daño físico a transeúntes u otros vehículos.

XXIX. Conducir en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, enervantes o psicotrópicos, vehículos automotores en general y bicicletas o triciclos, en la vía pública.

XXX. Tener vehículos descompuestos, abandonados o chatarra en la vía pública, así como la venta de automóviles en la misma cuando éstos obstruyan, consuetudinariamente, el espacio para que crucen los transeúntes o el espacio para que otros automóviles se estacionen.

XXXI. Utilizar la vía pública para competencias de vehículos automotores o de otro tipo, que pongan en riesgo la vida y los bienes materiales de la población.

XXXII. Estacionar vehículos automotores, en los cajones de la plaza principal, destinados para estacionamiento, por un lapso mayor a dos horas.

XXXIII. Las demás que señalen el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el Bando Municipal y los Reglamentos Municipales en la materia.

XXXIV. Las infracciones establecidas en este artículo se sancionarán conforme lo determine el Reglamento de Tránsito del Estado de México, aquellas que no estén consideradas en el mismo, tendrán una sanción equivalente al importe de 5 Unidades de Medida y Actualización.

XXXV. En el caso de multas por faltas a los preceptos de tránsito y vialidad se aplicará el descuento estipulado por el Reglamento de Tránsito Estatal vigente y el Código Administrativo del Estado de México como a continuación se describe:

1. El día que en que se cometió la infracción: 70% de descuento.
2. Dentro de los 15 días posteriores a la infracción: 50% de descuento.
3. Después de 15 días posteriores a la infracción: no habrá descuento.

XXXVI. En caso de que se presente un accidente de tránsito en el cual se produzcan daños al patrimonio municipal, el infractor deberá resarcir el daño con el pago que corresponda, el cual podrá ser cubierto en dinero o en especie, previo avalúo de la autoridad competente.

XXXVII. Los conductores a que se refiere la fracción XIII, de ser sorprendidos en este hecho, la Autoridad los retendrá en un área abierta en tanto comparecen sus padres, tutores o quien los tenga bajo su custodia o representación, a quienes se les aplicará la sanción correspondiente, entregándoles al menor, y una vez cubierta la multa respectiva, se les regresará el vehículo correspondiente.

XXXVIII. Los conductores a que se refiere la fracción XXIX serán sancionados con arresto de 12 a 36 horas y multa equivalente al importe de 15 hasta 20 Unidades de Medida y Actualización.

XXXIX. Si se trata de vehículos destinados al servicio de trasporte de pasajeros o de trasporte de carga o mixto, sus conductores serán sancionados con arresto de 12 a 36 horas y multa equivalente al importe de 25 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización;

Artículo 230. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad será causa de amonestación al infractor y, dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la patria potestad del menor. Tratándose de personas mayores de 14 años y menores de 18 años, serán asegurados por violación a la normatividad del Bando o sus Reglamentos y si, además, se encuentran en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga o enervante o muestran una conducta agresiva, se entregarán en custodia a quien tenga derecho a la misma o la patria potestad, o se remitirán a la Preceptoría Juvenil, para cuidar tanto su integridad física como la de terceras personas.

Artículo 231. Todo menor de edad al que, por la comisión de una falta administrativa, se le restrinja su libertad, será tratado con humanidad y respeto que merece la dignidad inherente a la persona, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

Artículo 232. Se prohíbe colocar todo tipo de carteles propagandísticos en la Plaza Hidalgo y sus portales, con excepción de carteles oficiales de los tres ámbitos de Gobierno.

TÍTULO SEXTO.
De las Sanciones.

Artículo 233. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por este Ayuntamiento, serán sancionadas por el Oficial Calificador de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150 fracción II inciso B) de la ley Orgánica Municipal del Estado de México:

I. Amonestación pública o privada.

II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero, hasta por el equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Si el infractor no pagare la misma, se le conmutará por trabajo comunitario en el territorio municipal a favor de la sociedad o por el arresto correspondiente a juicio del Oficial Calificador y, previo dictamen del estado de salud del ciudadano que cometa la infracción, expedido por el médico auxiliar adjunto a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dicho arresto no podrá exceder de 36 horas.

III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento.

IV. Clausura de establecimiento por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación; por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia,

se procederá la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización.

V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un período que no podrá exceder de 36 horas, tratándose de faltas e infracciones que los ameriten a juicio del Oficial Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

VI. Trabajo a favor del municipio, para infractores insolventes.

VII. Ordenar el retiro.

Artículo 234. El Ayuntamiento se auxiliará de la Policía Municipal para la detención de infractores por faltas al Bando Municipal, quien remitirá de forma inmediata al Oficial Calificador, quien será la Autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

Artículo 235. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o el alcance de dicha sanción, el Oficial Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

TÍTULO SÉPTIMO.
De los Recursos.

CAPÍTULO ÚNICO.
Procedimiento Contencioso Administrativo.

Artículo 236. Contra los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso de Inconformidad ante la propia Autoridad o el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en la forma y términos establecidos en la Sección Segunda, del Capítulo III, Título Segundo, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en vigor.

T R A N S I T O R I O S

Artículo 1°. - Promúlguense las presentes reformas, adiciones, y derogaciones al Bando Municipal por el Presidente Municipal Constitucional, el día 5 de febrero de 2023, y publíquense en el Periódico Oficial (Gaceta Municipal).

Artículo 2°. - Las reformas, adiciones y derogaciones del presente Bando, entrarán en vigor a partir de su publicación.

Artículo 3°. - Se derogan las disposiciones anteriores publicadas al presente Bando Municipal.

Artículo 4°. El Presidente Municipal, instruye al Secretario del Ayuntamiento, realice la publicación correspondiente en: el Periódico Oficial del Ayuntamiento-Gaceta Municipal, a través de la página del Municipio www.tejupilco.gob.mx, y en los estrados de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Tejupilco, Estado de México, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 30, 31 Fracción I; 48 Fracción III; 91 Fracciones VIII y XIII; **160** y **165** de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente.

Aprobado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Tejupilco, Estado de México, **el día 26 de enero del año 2023 en la sesión de cabildo No. 052; ordinaria No. 043, Punto 4,** del orden del día, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 3, 30, 31 Fracción I, 48 Fracción III, 91 Fracciones VIII, IX y XIII; 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

C. RIGOBERTO LÓPEZ RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEJUPILCO, MÉXICO.
(RÚBRICA)

C. ALFREDO ROJO DUARTE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE TEJUPILCO
2022-2024

C. RIGOBERTO LÓPEZ RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. IDALIA CELINA MIRANDA SORIANO
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. RODRIGO BENÍTEZ RIVERA
PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. TERESA ANTONIO PRUDENCIO
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. EFRAÍN ALDAMA TORRES
TERCER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. NANCY DALILA ESPINOZA ESCAMILLA
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ NAVARRETE
QUINTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. VERÓNICA LAURA CAMPUZANO GÓMEZ
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. ANTELMO HERNÁNDEZ MORALES
SEPTIMO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. ALFREDO ROJO DUARTE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

Gobierno Municipal de Tejupilco, Estado de México. Palacio Municipal s/n, Col. Centro, Tejupilco, Estado de México. Tels. (01 724) 267 0085 web: https://www.tejupilco.gob.mx/
Edición de la Secretaría del Ayuntamiento.
Visto Bueno:
Profr. Alfredo Rojo Duarte. Secretario del Ayuntamiento.
Impreso y hecho en Tejupilco, México.
Tiraje 200 ejemplares.

La reproducción total o parcial de este documento podrá efectuarse mediante la autorización expresa de la fuente y dando el crédito correspondiente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE TEJUPILCO

2022-2024

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEJUPILCO

2022 - 2024

Cumplir con el deber, para trascender